

ACTA RESOLUTIVA
SESIÓN ORDINARIA No. 08
11 DE JUNIO, 2019

En la ciudad de Guaranda a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, siendo las 09H15, se instala el pleno del Consejo Universitario, en sesión ordinaria octava, con la presencia de los siguientes miembros: **Dr. Ulices Barragán Vinueza**, Rector, quien preside la sesión; **Dra. Araceli Lucio Quintana**, Vicerrectora Académica y de Investigación; **Ing. Marco Lara Olalla**, Vicerrector Administrativo - Financiero; **Ing. Nelson Monar Gavilánez**, Representante de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente; **Dr. Carlos Domínguez**, Representante de la Facultad de Ciencias de la Educación, Sociales, Filosóficas y Humanísticas; **Dr. Oswaldo López Bravo**, Representante de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano; **Ing. Ramiro Jaramillo Villafuerte**, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática; **Dr. Juan Gaibor Chávez**, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente; **Lic. Marco Camacho Escobar**, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, Sociales, Filosóficas y Humanísticas; **Lic. Maura Muñoz Naranjo**, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano; **Ab. Gonzalo Noboa Larrea**, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; **Sr. Edison Gavilánez**, Representante Estudiantil; **Lic. Rodrigo Monteros Montero**, Representante de los Empleados; **Ab. Nancy Solarte**, Procuradora; actúa como Secretaria General la **Dra. Angélica Gaibor Becerra** y como Prosecretaria la **Lic. Liceth Arroyo Muñoz**.

Ausentes: **Lic. Gina Acebo del Valle** Representante de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática; **Dr. Telmo Yánez Olalla**, Representante de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

INVITADOS: **Dr. Hugo Núñez**, Presidente de la Asociación de Profesores (E); **Lic. Rolando Viteri**, Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores; **Sr. Geovanny Aguaguña**, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores.

Dr. Ulices Barragán, buenos días compañeros, gracias por su presencia, señora secretaria constate el quórum.

Por secretaría se constata el quórum, el mismo que está legalmente constituido.

Se da lectura del orden del día:

1. Constatación del Quórum y lectura del Orden del Día;
2. Lectura y aprobación de acta de la sesión N° 07, realizada el 28 de mayo de 2019;
3. Análisis y resolución del pedido de Modificación del Régimen de Dedicación solicitada por el Lic. Juan Manuel Galarza; y, de la licencia sin remuneración atendiendo informe de Talento Humano y Procuraduría;

SESIÓN ORDINARIA (08) 11 DE JUNIO, 2019

4. Análisis y resolución de la solicitud realizada por el Ing. Ramiro Jaramillo, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, para la investigación y seguimiento de hackeos;
5. Análisis y resolución sobre el nombramiento de una comisión para el proceso de auditoría académica y administrativa para el caso presentado por la señorita Diana Paola García Naranjo;
6. Análisis y resolución de las observaciones sugeridas por el Consejo de Educación Superior al Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;
7. Análisis y resolución de la convocatoria a elecciones para: un representante de los profesor y de tres representantes de los estudiantes a Consejo Universitario; representantes de los estudiantes a Consejos Directivos de Facultades; representantes de los empleados y trabajadores para la Facultad de Ciencias Administrativas y Ciencias de la Educación; representantes para conformar el Consejo de Extensión (profesores, estudiantes, empleados y trabajadores); y, designación del Tribunal Electoral Universitario.

Dr. Ulices Barragán, en consideración compañeros el orden del día.

Dr. Carlos Domínguez, solicito se modifique el punto 3; debería ser análisis y resolución del pedido de la modificación del régimen de dedicación y licencia sin remuneración solicitada por el Lic. Juan Manuel Galarza, así debería ir el punto.

Ing. Marco Lara, es que él no ha pedido la licencia sin remuneración.

Dr. Carlos Domínguez, entonces debería ser análisis y resolución del cambio del régimen de dedicación y licencia sin remuneración favor del Lic. Juan Manuel Galarza.

Dr. Ulices Barragán, en consideración compañeros, ¿alguien que apoye la moción que presenta el Dr. Carlos Domínguez?

Ing. Nelson Monar, apoyo la moción.

Dr. Ulices Barragán, entonces que se cambie el punto 3, pues la moción ha sido apoyada por el Ing. Nelson Monar.

El orden del día se aprueba de la siguiente manera:

1. Constatación del Quórum y lectura del Orden del Día;
2. Lectura y aprobación de acta de la sesión N° 07, realizada el 28 de mayo de 2019;
3. Análisis y resolución de la Modificación del Régimen de Dedicación y de la licencia sin remuneración a favor del Lic. Juan Manuel Galarza;
4. Análisis y resolución de la solicitud realizada por el Ing. Ramiro Jaramillo, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, para la investigación y seguimiento de hackeos;

5. Análisis y resolución sobre el nombramiento de una comisión para el proceso de auditoría académica y administrativa para el caso presentado por la señorita Diana Paola García Naranjo;
6. Análisis y resolución de las observaciones sugeridas por el Consejo de Educación Superior al Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;
7. Análisis y resolución de la convocatoria a elecciones para: un representante de los profesores y de tres representantes de los estudiantes a Consejo Universitario; representantes de los estudiantes a Consejos Directivos de Facultades; representantes de los empleados y trabajadores para la Facultad de Ciencias Administrativas y Ciencias de la Educación; representantes para conformar el Consejo de Extensión (profesores, estudiantes, empleados y trabajadores); y, designación del Tribunal Electoral Universitario.

SEGUNDO PUNTO.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN N° 07, REALIZADA EL 28 DE MAYO DE 2019.

Dr. Ulices Barragán, consulto a la sala si se ha hecho llegar las observaciones al acta, o se revisa aquí en la sesión.

Por secretaria se informa que no se ha hecho llegar las observaciones.

El Dr. Oswaldo López, la Dra. Araceli Lucio, el Dr. Carlos Domínguez y el Ing. Ramiro Jaramillo realizan observaciones en el acta, las que son tomadas en consideración y modificada según sus peticiones.

RCU - 06 - 2019 - 0087

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (07), REALIZADA EL 28 DE MAYO DE 2019, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"

TERCER PUNTO.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y DE LA LICENCIA SIN REMUNERACIÓN A FAVOR DEL LIC. JUAN MANUEL GALARZA.

Por Secretaria se da lectura al oficio No. 0890-DTH-2019, fechado Guaranda 04 de junio de 2019, dirigido al Dr. Ulices Barragán Vinueza, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, suscrito por Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, que dice: *"Con un atento y cordial saludo, en relación a la sumilla inserta en oficio s/n de fecha 03 de junio de 2019 suscrito por el Licenciado Juan Manuel Galarza S. MSc., al respecto me permito indicar:*

1. *Por reiteradas ocasiones se ha cumplido con lo que establece el literal 1, del numeral 7, del Art. 76 de La Constitución del Ecuador, estableciendo de manera clara, entendible, comprensible, las normas y principios jurídicos y los motivos en que se ha fundamentado los criterios emitidos por esta dirección y su pertinencia, pues para el presente caso, se debe insistir que existe norma expresa, la cual es coercitiva y obliga a todos a dar estricto*

3

- cumplimiento de lo que dispone el ordenamiento jurídico vigente, aplicable a las múltiples pretensiones deducidas por el docente universitario:
2. El artículo 424 de la Constitución de la República, establece que: "... es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico: las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica..."
 3. El artículo 113 de la Carta Magna, en su numeral 6), dispone: "... las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción y los de período fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones... (subrayado y negrillas mías).
 4. El Art. 96, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, determina: "Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de período fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones y de ser elegidos mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos o docentes" (subrayado y negrillas mías).
 5. El Art. 12 inciso final de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: "A la servidora o servidor público de carrera que resulte electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia si remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso" (subrayado y negrillas mías)
 6. El Art. 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: "A la o el servidor público de carrera que vaya a participar como candidata o candidato de elección popular se le otorgará licencia sin remuneración por el tiempo que dure el proceso electoral a partir de la fecha de la inscripción de la candidatura, y de ser elegido se extenderá la licencia por todo el tiempo que dure en el ejercicio del puesto de elección popular (subrayado y negrillas mías). De no ser elegida o elegido se reincorporará inmediatamente a su puesto de origen. En caso de que no se tramite la licencia sin remuneración en los casos antes señalados y se siga ejerciendo el puesto en la institución de origen o cobrando remuneraciones, será considerado como pluriempleo, debiendo la autoridad nominadora o su delegado disponer la aplicación del régimen disciplinario y comunicará de manera inmediata a la Contraloría General del Estado y al Ministerio del Trabajo para los fines legales correspondientes.- Se exceptúan los casos señalados el artículo 113, numeral 6, de la Constitución de la República.- Previa la concesión de esta licencia, la o el servidor en el término de tres días presentará a la UATH, la certificación de su participación como candidata o candidato; igualmente si es electa o electo el nombramiento expedido por el Consejo Nacional Electoral" (Subrayado y negrillas mías).

En consecuencia en base a las normas legales invocadas, dada su jerarquía, la supremacía constitucional, la característica de Ley Orgánica de la LOSEP, prevalecen sobre las demás normas consideradas ordinarias y su inobservancia ocasionaría desacato, generaría responsabilidad administrativa para la institución, y pluriempleo al docente universitario; debiendo resaltar la disposición mandataria constante en el artículo 12 LOSEP, es decir no amerita exteriorizar pronunciamiento alguno sobre algo que se encuentra delimitado en normas jurídicas expresas.

Por lo que resulta improcedente la modificación del régimen de dedicación de tiempo completo a medio tiempo, solicitado por el Licenciado Juan Manuel Galarza S. MSc., pues ninguna persona, sea natural o jurídica puede contravenir norma legal con la eficacia jurídica; además se debe mencionar que por varias ocasiones, esta Dirección ha emitido informes donde se ha determinado que la figura legal aplicable en este caso, es la licencia sin remuneración, en razón de que el servidor ha sido electo Concejal Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda”.

PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO

Por secretaria se da lectura al Oficio No. 309-PRO-UEB, fechado Guaranda 07 de junio de 2019, dirigido al Dr. Ulises Barragán, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, suscrito por la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, que dice:...” Señor Rector, dando cumplimiento a su sumillas insertas en escritos de fecha 9 de mayo de 2019; 3 de junio de 2019; suscritos por el señor JUAN MANUEL GALARZA, referentes a su candidatura y elección como concejal urbano del cantón Guaranda en los pasos comicios electorales, me permito emitir el siguiente criterio jurídico:

ANTECEDENTES:

1. *En relación a la participación del citado docente como candidato a concejal urbano del cantón Guaranda en el pasado proceso electoral, emití pronunciamientos a través de Oficio No 19 PRO-UEB de fecha 10 de enero de 2019; y, de Oficio No 24 con fecha 16 de enero de 2019, en los que se colige, al amparo de la normativa legal detallada en los mismos, que, **procede conceder licencia sin remuneración a favor de Juan Manuel Galarza**, recomendando remitir el trámite por competencia a la Dirección de Talento Humano para sus fines respectivos.*
2. *En el citado escrito de fecha 9 de mayo de 2019, el compareciente **Juan Manuel Galarza**, se limita a transcribir normativa legal que en lo particular se refiere al régimen y dedicación del profesor e investigador del sistema de educación superior, SIN determinar petición concreta alguna, adjuntado copia de la CREDENCIAL DE CONCEJAL URBANO del Gobierno Autónomo descentralizado del municipio del cantón Guaranda, para cumplir sus funciones a **partir del 15 de mayo de 2019 hasta el 14 de mayo de 2023**. Por tanto, no procede pronunciarle al respecto, sin embargo, para los fines consiguientes, se deja anotado el **comunicado implícito** sobre su elección como concejal Urbano.*
3. *Con fecha 28 de mayo de 2019, el señor **Juan Manuel Galarza**, en conocimiento del Oficio 692-R-UEB, de fecha 27 de mayo de 2019, y de su adjunto oficio No 0376-DTH-2019, suscrito por el señor Director de Talento Humano, manifiesta en lo principal que, en su calidad de concejal se ha emitido una credencial que lo acredita como tal mas no un nombramiento. Además, expresa que su única pretensión al plantear su solicitud es que, se le permita laborar con una carga horaria de 20 horas académicas semanales es decir medio tiempo, mientras ejerza Su función como Concejal.*

Refiere que el pronunciamiento del señor Director de Talento Humano en oficio No 0376-DTH-2019, no es legal, por invocar disposiciones legales que no son aplicables al Docente Universitario, entre ellas el Art, 113 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, considerando el pronunciamiento del Procurador General del Estado, emitido mediante oficio 07784, de 5 de junio de 2009. En consecuencia, indica que no necesitaba de licencia sin sueldo para candidatizarse a la dignidad de concejal y tampoco necesita de esta por haber resultado elegido durante el tiempo que dure sus funciones; y solicita emitir la acción de personal, tomando en consideración que su petición fue presentada con fecha 9 de mayo de 2019.

4. *En escrito de fecha 30 de mayo de 2019, en lo principal se insiste respuesta al comunicado de fecha 28 de mayo de 2019, que relaciona a la solicitud de 9 de mayo de 2019, aceptando o negando su petición de modificación de la dedicación de tiempo completo por dedicación a medio tiempo al no haber puesto en conocimiento de Consejo Universitario.*

Deja constancia y aclara que, su petición de cambio de dedicación a medio tiempo es legal y procedente, ya que el Art. 230 de la Constitución de la Republica le permite por excepción cumplir con dos cargos cuando se trate de docencia siempre que el horario lo permita, lo que no constituye según su criterio en pluriempleo.

5. *En referencia al escrito de fecha 3 de junio de 2019, por medio del cual el señor **Juan Manuel Galarza**, se manifiesta sobre el oficio 0458-DTH de fecha 30 de mayo de 2019, indicando su negativa en legalizar la acción de personal N° 127-DTH-2019 de fecha 30 de mayo de 2019, que rige a partir del 15 de mayo de 2019, por cuanto según su motivación, corresponde a Consejo Universitario, conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley, de conformidad con el Art. 22 literal k) del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, y por tanto, según el referido docente, sus peticiones de fecha 9 de mayo de 2019, 28 de mayo de 2019 y 30 de mayo de 2019, de modificación de dedicación de tiempo completo por dedicación a medio tiempo, desde el 15 de mayo de 2019 hasta el 23 de mayo de 2023, deben ser obligatoriamente puestas a conocimiento y resolución de Consejo Universitario, indicando que el señor rector se ha extralimitado en sus atribuciones al haber dispuesto la licencia sin remuneración, mediante oficio 703-R-UEB, de fecha 29 de mayo de 2019.*

Las peticiones del señor **Juan Manuel Galarza**, son fundadas en lo principal en:

- Constitución de la República del Ecuador, artículos: 6; 11 numerales 1, 2, 3, 4 y 230;
- Ley Orgánica de Educación Superior, artículos: 70; 149;
- Ley Orgánica del Servicio Público, artículos: 4; 12
- Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículos: 329.

FUNDAMENTO LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

SESIÓN ORDINARIA (08) 11 DE JUNIO, 2019

Art. 113 numeral 6.- No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular:

6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. **Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones.** El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

Art. 1- Ámbito. -**Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.**

Art. 70 inciso segundo. - Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.-

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación."

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

Art. 95 inciso primero. - **Licencias y comisiones de servicio. -Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.**

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO:

SESIÓN ORDINARIA (08) 11 DE JUNIO, 2019

Art. 4.- *Servidoras y servidores públicos.* - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Art. 12.- *Prohibición de pluriempleo.* - Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música.

Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada.

El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.

A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera **obligatoria licencia sin remuneración** por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso.

Art. 28 literal e). -**Licencias sin remuneración.** - **Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos:** "Para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, en caso de ser servidor de carrera de servicio público".

Disposición Transitoria General Decima Octava. - Para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento se tenga como tal entre otros el siguiente concepto: **Docente.** - **Toda servidora o servidor legalmente nombrado o contratado para prestar servicios exclusivamente de docencia en centros educativos, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas; y, las del Sistema Nacional de Educación Pública.**

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO:

Art. 44.- **Licencia para participar como candidata o candidato de elección popular.**- A la o el servidor público de carrera que vaya a participar como candidata o candidato de elección popular se le otorgará licencia sin remuneración por el tiempo que dure el proceso electoral a partir de la fecha de la inscripción de la candidatura, **y de ser elegido se extenderá la licencia por todo el tiempo que dure en el ejercicio del puesto de elección popular.**

De no ser elegida o elegido se reincorporará inmediatamente a su puesto de origen.

En caso de que no se tramite la licencia sin remuneración en los casos antes señalados y se siga ejerciendo el puesto en la institución de origen o cobrando remuneraciones, será considerado como pluriempleo, debiendo la autoridad nominadora o su delegado disponer la aplicación del régimen disciplinario y comunicará de manera inmediata a la Contraloría General del Estado y al Ministerio de Relaciones Laborales para los fines legales correspondientes.

Se exceptúan los casos señalados el artículo 113, numeral 6, de la Constitución de la República.

Previo la concesión de esta licencia, la o el servidor en el término de tres días presentará a la UATH, la certificación de su participación como candidata o candidato; igualmente si es electa o electo el nombramiento expedido por el Consejo Nacional Electoral.

LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA:

*Art. 96 numeral 6.- No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los **docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo** desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes.*

CÓDIGO CIVIL:

Art. 7 numeral 23ª.- "Las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras leyes se entenderán incorporadas en éstas; pero no alterarán en manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio.

Nota: Las negritas de los textos copiados me corresponden.

CRITERIO JURÍDICO:

En virtud de los antecedentes y normativa legal expuesta; y además, considerando la información constante en los documentos adjuntados a las peticiones del señor Juan Manuel Galarza, me permito RATIFICARME en los criterios emitidos con anterioridad al presente y que en efecto se relacionan a la procedencia de CONCEDER LICENCIA SIN REMUNERACION a favor de Juan Manuel Galarza, desde su candidatización para concejal Urbano del cantón Guaranda en el pasado proceso electoral, y de la extensión de la misma por haber resultado electo a la referida dignidad de elección popular, por el tiempo que esta dure.

*En relación a la petición de cambio de dedicación por medio tiempo, realiza en oficio 28 de mayo de 2019, y de su insistencia formulada en escrito de fecha 30 de mayo de 2019, me permito indicar que esta **NO PROCEDE**, por cuanto la norma legal anteriormente citada (LOSEP) expresa con el carácter obligatorio el otorgamiento de licencia sin remuneración al servidor público que haya resultado electo para una dignidad de elección popular, circunstancia que en efecto, ha sucedido con el señor Juan Manuel Galarza, debiendo la Dirección de Talento Humano de acuerdo a sus atribuciones y competencia otorgar la respectiva licencia sin remuneración a través del respectivo acto administrativo.*

Para concluir dejo expreso que, en oficios que anteceden sobre el particular, se estableció que, el pronunciamiento del Procurador General del Estado, emitido mediante oficio 07784, de 5 de junio de 2009, fue emitido previa la entrada en vigencia de la LOES, del CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, de la LOSEP, normas que regulan el régimen de los docentes, las licencias, y los procesos electorales y la participación de los servidores públicos, en su orden.

En efecto, las normas legales antes referidas, establecen las condiciones y procedencia de la licencia sin remuneración para los servidores públicos entre estos para los docentes que hayan participado como candidatos a dignidades de elección popular y en caso de ser electos por el tiempo que duren sus funciones.

*Además, mediante sentencia No. 002-09-SAN-CC, publicada en el Registro Oficial No. 566, del miércoles 8 de abril del 2009, la Corte Constitucional, se pronunció sobre la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, expulsando la palabra "constitucionales" constante en el Art. 3 literal e) y 13 de la citada ley, por lo que el señor Procurador General del Estado, en adelante deberá abstenerse de emitir dictámenes en la que se haga interpretación de normas constitucionales. Por tanto, a partir de la fecha de la publicación en el registro oficial de la citada sentencia, el procurador general del estado estaba impedido de emitir pronunciamientos interpretativos de normas constitucionales, y verificando fecha esto es 5 de junio de 2009, se emite un pronunciamiento fuera del ámbito de competencia del Procurador General del Estado, **por tanto, carece de legalidad y validez jurídica, resultado de la misma, la petición que en su amparo se solicita**".*

Dr. Ulices Barragán, en consideración compañeros, por secretaría se dio lectura a los documentos, tanto el informe que presenta el Director de Talento Humano y el criterio jurídico de la señora Procuradora de la Universidad.

Dr. Hugo Núñez, buenos días señor Rector, buenos días señores miembros de Consejo Universitario, hemos mantenido una reunión previa para analizar los documentos que se ha dado lectura, sin embargo de aquello, el Lic. Juan Manuel Galarza hace su petición basado en normas legales, que anteriormente cuando cumplía su función de Concejal, fueron aplicadas, y lo que él quiere es que se aplique esta vez de la misma manera, es decir, en el 2010, se le dio paso para que se cambie a medio tiempo, ahora el invoca la normativa constante en el Art. 329 del COOTAD, que le faculta para que puede ejercer la cátedra universitaria, lo mismo lo ampara el Art. 230 de la Constitución que le permite desempeñar la docencia universitaria. El Ing. Cargua cita la LOSEP, pero no todo el artículo, creo que estos argumentos motivan que se le conceda el cambio de dedicación al

Lic. Juan Manuel Galarza y pueda ejercer la docencia universitaria en nuestra universidad, salvo el mejor criterio que ustedes tengan como Consejo Universitario.

Ing. Marco Lara, buenos días, creo que a través del informe de Talento Humano como el pronunciamiento de Procuraduría son claros, en ellos expresa el Art. 113, numeral 6, que indica las reglas para las personas que a ser candidatos y cuando son elegidos, lo mismo dice el código de la democracia, entonces es claro lo que indica la norma suprema, entonces nosotros como miembros con voz y voto debemos tomar el pronunciamiento de Procuraduría y el informe de Talento Humano.

Dr. Ulices Barragán, algún otro criterio.

Dr. Hugo Núñez, con el debido respeto, muy respetable el pronunciamiento del Ing. Lara, sin embargo consideramos que hay una motivación especial que realiza el Lic. Juan Manuel Galarza, él está invocando no solo normas legales, sino también actos administrativos que ya se han dado, entonces deberían basarse en aquello, además hay el pronunciamiento del Procurador General del Estado, Dr. Diego García, este pedido lo hago no solo por el compañero sino también porque en algún momento cualquier otro docente podría estar en el mismo caso y no sería justo que se prive de este derecho. Quisiera que se debata esto, no solo se trata del Lic. Juan Manuel Galarza sino de todos los docentes universitarios y que servirá como precedente para toda la comunidad universitaria Ecuatoriana, señor Rector.

Ing. Ramiro Jaramillo, de alguna manera en el fondo me preocupa el silencio de la sala, quisiera interpretar que este silencio significa que se está canalizando el tema para poder salir de esta situación, quisiera hacer algunas Observaciones 1. El señor Director de Talento Humano, si se equivoca al mencionar en el informe la palabra pluriempleo, por lo demás todos sabemos que la docencia universitaria nos puede dar paso a otro trabajo, el artículo que se hacía mención respecto al ciudadano que se le otorga - producto de una candidatura - comisión de servicios sin sueldo, durante y después, la parte que debería aclararse es en lo posterior, es decir, a partir de cuándo resultó ganador, cuál es exactamente el procedimiento jurídico que debe aplicarse ahí, se conversaba que la licencia continúa y esto puede tener doble interpretación, pero por otra parte, también podría tener derecho la docencia, pero también ingresa al debate otro asunto, si se cambia el régimen de dedicación, este es aplicable siempre y cuando el horario lo permita, ahora está en discusión la parte legal y la segunda, si aquí se decide bajar a medio tiempo, la pregunta es ¿el horario lo permite?, deberíamos tener el horario de trabajo como concejal, caso contrario cómo debatimos eso del horario, puede ser que el Concejo Municipal diga que trabaja a partir de las 10 de la mañana y los sábados y domingos, entonces no sabríamos el horario. Comparto con Hugo de que esto va a perjudicar al resto de compañeros, debemos aclarar esto. Tuve conversación ayer con el Director de la Carrera de Software y con estudiantes y mencionaban que estaban preocupados porque tenían un sinnúmero de faltas, entre ellas con el Lic. Juan Manuel Galarza, eso es el producto de la inasistencia del Lic. Galarza, ellos asumieron que por lo menos si iba a registrar la asistencia, pero esto no ha ocurrido, y están con muchas faltas que ya no se podría justificar. Esto nos puede

11

ayudar también a determinar qué procedimiento se va a tomar para poder cubrir ese vacío que deja las horas del Lic. Galarza. Insisto debemos debatir bien sobre este tema.

Dr. Ulices Barragán, sigue el debate compañeros.

Dr. Oswaldo López, el momento en que llegó la convocatoria para Consejo Universitario, leyendo los informes correspondientes y haciendo las consultas al respecto, surgen algunas interrogantes. En la Constitución determina que el servidor público también lo es el docente universitario, que al igual que la policía y las fuerzas armadas estaban reguladas por leyes diferentes, pero ahora es una cuestión general para todos los servidores públicos. En la Constitución, el artículo 113, dice, en el numeral 6. *“Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha la inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones...”*, en la LOSEP el artículo 12, último inciso dice, *“A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso”*. Si voy al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 95, dice: *“Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia...”*, no encuentro para ejercer el cargo de elección popular, está enunciado en la LOSEP. En algo estoy de acuerdo con el Ing. Ramiro Jaramillo, pero no en que debemos interpretar la ley, hay que hacer lo que estrictamente está escrito. Hay pronunciamiento del Procurador General del Estado y sabemos que son de carácter vinculante, pero también cuando hace este pronunciamiento en el 2009, es con respecto a las norma que estaban en vigencia a este tiempo, pero de ahí en adelante me parece que hubo varias reformas, no sé si sea aplicable el pronunciamiento del Dr. García, pues no es norma anterior a la que nos estamos refiriendo, sino a las actuales. Podemos seguir consultando las normas que están en vigencia y con eso liberar todas las dudas para poder tomar decisión.

Dr. Ulices Barragán, gracias compañero, algún otro pronunciamiento sobre el tema.

Ab. Gonzalo Noboa, disculpas por el atraso. Quiero aclarar una cosa, las decisiones que se toma aquí no son porque no se quiera dar el cambio de dedicación, tenemos que basarnos en la ley, ya van a decir que Gonzalo Noboa se opuso a este pedido. Quiero hacer un análisis, primero quisiera dar lectura al Art. 4 de la LOSEP, *“Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función dignidad dentro del sector*

público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo". Otra cosa que ya lo dijo el Dr. Oswaldo López respecto al pronunciamiento del señor Procurador General del Estado, es en el 2009, pero la LOSEP es aprobada en el 2010, entonces este pronunciamiento ya no tiene asidero legal, y debemos tomar en consideración los artículos 424 y 425 de la Constitución en que se establece la jerarquía, además el Art. 113 dice, en el numeral 6. "Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha la inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones...", es decir, es Mandato Constitucional que obligatoriamente excluye a las demás normativas legales, esto nos permite establecer la comisión de servicios sin remuneración, es decir el Lic. Juan Manuel Galarza está gozando de esta licencia sin remuneración por Mandato Constitucional, no porque nosotros lo decimos, sino porque así lo dice la Constitución. La señora Procuradora de la Universidad ya lo ha manifestado en su pronunciamiento, y menciona el artículo 28 de la LOSEP, en el literal e), al igual que el reglamento a la LOSEP, es decir, ni siquiera es competencia de Consejo Universitario otorgar licencia porque es mandato constitucional. Ahora, qué dice el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, en cuanto al cambio de dedicación, el artículo 19. Aquí nos da las condiciones para poder modificar el cambio de dedicación, pregunto si el compañero está inmerso dentro de algunos de los literales, nosotros debemos analizar si es legal o no el cambio de dedicación. Además, señor Rector tenemos que entender que como funcionarios debemos hacer lo que la ley nos dice, no podemos hacer lo contrario, no vaya a ser que mañana tengamos problemas, no podemos tomar una decisión basados en otras decisiones de fechas anteriores. Solo pido que se analice bien el tema y así poder dar salida a esto, no estoy en contra de nadie ni tampoco en contra del compañero Juan Manuel Galarza.

Dr. Carlos Domínguez, muchas veces los amigos debemos decir las cosas como son, debemos hacer las cosas como dice la ley, comparto lo que dice Gonzalo, el compañero ya ganó las elecciones y está bien. Yo hice uso de comisión de servicios por mucho tiempo cuando era Secretario General del Municipio de Guaranda, y ahora nos rigen otras leyes, y también trabajaba en la universidad, y luego observó la Contraloría con una glosa por pluriempleo, ellos no tomaron en cuenta lo que decía la LOSCA de ese entonces. Comparto plenamente con los compañeros, lo que se quiere es cumplir con lo que dice la ley, es Mandato Constitucional que es de cumplimiento obligatorio. Lo que dice la LOSEP es cierto, todos somos servidores públicos, claro está que nosotros también estamos bajo el mando de la LOES. Ahora está claro también que la Constitución es mandataria y la LOSEP también indica lo mismo. En este sentido, como compañero y amigo que soy de Juan Manuel, él tiene derecho a licencia sin remuneración, entonces no tendría razón tratar el cambio de dedicación, la Constitución es la Ley suprema.

Dr. Ulices Barragán, algún otro comentario, algún otro criterio. No sé si quedó claro el antes y el después de las leyes, es decir, esta licencia corre automáticamente a partir de la inscripción de la candidatura, esto lo establece la Constitución y también el Código de la

Democracia. Aquí cabe un análisis detenido de la situación, se debe determinar desde qué momento es considerado servidor público de otra institución, en este caso es desde el momento en que ha sido elegido el compañero por votación, es decir, ya es servidor público de esa institución, creo que esto no amerita mucho debate, es clara la Constitución, así mismo el Código de la Democracia, si bien es cierto, se arguye los derechos del señor docente, pero aquí cabe hacer un análisis de lo que decía el Ing. Ramiro Jaramillo, si el cambio de dedicación fuera pertinente, ¿le permitirá cumplir con su carga horaria?, ¿en qué momento estaría asistiendo a trabajar?, la norma legal es inteligente, si bien es cierto que el Lic. Juan Manuel Galarza, profesor de la Universidad, él mismo entrega la carta credencial que le fue concedida por el Consejo Electoral y hace conocer que ha sido electo en forma oficial. Considero y no con el afán de generar votación de forma apresurada, y que no aparezca que la Universidad quería irse en contra del compañero, mejor se le ha dado el apoyo en todo sentido, pero si no entramos en un debate serio, las decisiones pueden traer consecuencias a futuro como ya se lo ha dicho por parte del Dr. Carlos Domínguez, si bien es cierto se dice que la cátedra universitaria se la puede tener mientras el horario lo permita, pero a pesar de aquello, siempre ha sido parte de observaciones por parte de la Contraloría, entonces si debemos hacer un análisis, no se le quiere quitar un derecho sino más bien tomar una decisión. Le recuerdo que solo tiene dos intervenciones Dr. Hugo Núñez.

Dr. Hugo Núñez, debemos debatir y mientras más debatamos vamos a inteligenciar la decisión que vamos a tomar, insisto en que no se trata de Juan Manuel Galarza, sino de todos los docentes universitarios, por su desarrollo normativo van a integrar los diferentes organismos públicos, y si se niega, se estaría negando a los docentes y a las instituciones su avance. Sin embargo de aquello hay consulta a la Dra. Catalina Vélez, Presidenta del CES, da lectura. Señor Rector, ya el 14 de mayo de 2019, fue registrado el aviso de salida del IESS del Lic. Juan Manuel Galarza, es decir se hace esto antes de debatir aquí en Consejo Universitario, desde ahí ya se está violentando los derechos del compañero. Creo que el Lic. Juan Manuel no va a aceptar una decisión como esta, es decir va a seguir los trámites en los organismos correspondientes, sugiero que se haga una consulta a la Procuraduría del Estado.

Dr. Ulices Barragán, que por secretaría se da lectura a la consulta realizada a la Procuraduría del Estado, cuál es su pronunciamiento.

Por secretaría se da lectura al Oficio NO. 02597, enviado por el Dr. Ínigo Salvador, Procurador General del Estado: *"Me refiero a su oficio N° 058-R-UEB de 15 de enero de 2019, ingresado a la Procuraduría General del Estado el 18 de los mismos mes y año, mediante el cual solicita lo siguiente:*

"Si debe entenderse que el término "docentes", establecidos en el numeral 6 del Art. 113 de la Constitución de la República del Ecuador, está referido a los docentes amparados por la Ley de Carrera Docentes y Escalafón del Magisterio Nacional, (actual Ley Orgánica de Educación Intercultural) y no a los docentes

universitarios sujetos a la Ley de Educación Superior (actual Ley Orgánica de Educación superior)".

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 3 letra e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, corresponde al Procurador absolver consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico, a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público.

La facultad para absolver consultas sobre la inteligencia o aplicación de normas "constitucionales", que inicialmente constaba en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, fue declarada inconstitucional mediante sentencia N° 002-09-SAN-CC, (Publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 566 de 8 de abril de 2009) cuya parte resolutoria concluyó lo siguiente:

"4. En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 436 numeral 3 de la Constitución de la República, se resuelve mediante inconstitucionalidad reductora la expulsión del ordenamiento jurídico ecuatoriano de la palabra "constitucionales" que consta en el artículo 3 literal e) y artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. En consecuencia, el señor Procurador General del Estado en adelante, deberá abstenerse de emitir dictámenes en las que se haga interpretaciones de normas constitucionales, so pena de incurrir en arrogación de funciones".

Dr. Ulices Barragán, ya se hizo esta consulta, vale la pena señalar que con el nacimiento de la Constitución de la República del 2008, en el 2010 nace la LOES y a la par viene naciendo la nueva normativa legal que debe sujetarse y someterse a los preceptos Constitucionales, aquí vale decir que es verdad que había pronunciamiento del Procurador del Estado de aquella época, pero ahora tenemos nueva legislación, lo que dio lectura el Dr. Hugo Núñez es sobre el criterio de la Dra. Vélez, recoge lo mismo que dice la Constitución, en nada cambia, es decir, se debe aplicar lo que dice la Norma Constitucional. Creo que este tipo de debates debe dejar constancia de cómo actúa Consejo Universitario en estos temas. Es verdad que el criterio, la petición fundamentada del Lic. Juan Manuel Galarza es no a la licencia sin remuneración y si al cambio de dedicación, hay que tomar en cuenta lo que decía el Dr. Carlos Domínguez sobre la supremacía legal, automáticamente aquí encontramos las leyes inferiores y toda la base legal, al existir cierta confusión entre normas del mismo valor o del mismo peso, nos corresponde aplicar la de mayor jerarquía, es decir, la Constitución de la República. Se dice también que no se ha pronunciado Consejo Universitario sobre la concesión de la comisión de servicios sin remuneración, las decisiones de Consejo Universitario como máximo organismo es para dar viabilidad, para aceptar o para negar, ustedes verán que se ha generado ya un expediente, incluso hay otro documento final en el que se le advierte a Consejo Universitario de que debe tomar una decisión, como seres humanos podemos cometer errores pero también debemos observar la normativa legal, analicemos un poco más, quisiera escuchar a los compañeros

Dr. Juan Gaibor, buenos días, hay que analizar un poco más este asunto y considero oportuno traer a colación algunas cosas que se está viviendo en la educación universitaria,

15

SESIÓN ORDINARIA (08) 11 DE JUNIO, 2019

cuando fui designado Decano, realmente estamos sacrificando a los estudiantes, porque a veces las sesiones son en horario de clases y nosotros debemos estar ejerciendo la docencia, estoy hablando de los compañeros decanos, a veces tenemos otras actividades como comisión académica, de investigación que nos obliga a faltar a clases, es clara la Constitución que dice que se puede ejercer la cátedra universitaria siempre y cuando su horario lo permita, ahora me pregunto el Lic. Juan Manuel Galarza ¿a qué hora va a dictar clases? él tiene que ejercer sus funciones como Concejal. Aquí está el señor Decano para que nos diga el horario, si tienen horas fuera de su otro trabajo cómo va a cumplir con la docencia universitaria, no estoy de acuerdo con lo que dice el Dr. Hugo Núñez, si no resolvemos como quiere el compañero, ya nos pone juicio y no está bien, estas decisiones se las toma en bienestar de la universidad, luego nosotros vamos a tener observaciones de la Contraloría, entonces pienso que se debe tener en cuenta lo que dice la Constitución, de lo contrario estamos yéndonos en contra de los estudiantes, ¿qué calidad de educación les vamos a dar a los estudiantes?, ¿el compañero Juan Manuel Galarza va a dedicarse a la docencia o a ejercer el cargo de Concejal? ¿qué calidad de educación académica va a impartir?, por lo demás como usted lo dice señor Rector, aquí ni ha habido acuerdos previos, se debe analizar bien este tema.

Ab. Gonzalo Noboa, por Mandato Constitucional el compañero Juan Manuel Galarza tiene licencia sin remuneración y sobre eso no podemos discutir, lo que tenemos que centrarnos es en cuanto al pedido de la modificación del tiempo de dedicación. Concentrémonos en la norma y resolvamos.

Ing. Ramiro Jaramillo, creo que ya hay que ir tomando definiciones, quisiera retomar solo una cosa, en base a lo que dice el Dr. Juan Gaibor, hace un tiempo atrás tuve la posibilidad de asumir un cargo de gran importancia en la provincia, lo cual no había aceptado, cuando me hicieron esta propuesta y probablemente suene algo especial esto, pero es algo real en mí, hice la reflexión, lo que más me preocupaba era abandonar las aulas, incluso me hacía escenarios, yo iba a pedir que me ayuden a dar mis horas clases sin remuneración, para no perder el gusto y la satisfacción de estar en la aulas, ahora hay algo que no podemos negar y que es lo que más preocupa: el tema económico, esto nos debe llevar a la reflexión de lo que está pasando en las facultades respecto de aquellos docentes que trabajan en otra institución, hasta qué punto se está haciendo bien las cosas, primeramente por los horarios, y esto lo aseguro, que la que paga los platos rotos de esto es la universidad, entonces ¿por qué es la universidad la que tiene que pagar esto? Creo que todos debemos hacer conciencia que cada vez se hace más difícil de cumplir en la parte académica, también debemos pensar si queremos trabajar en un lugar o en otro, en realidad esta difícil de cumplir, es cierto que muchas veces se les acomoda los horarios a los profesores que trabajan en otras instituciones para que puedan cumplir, creo que debemos seguir meditando sobre estos particulares. No se puede seguir afectando así a la universidad y a los estudiantes, quiero hacer un pedido especial a los compañeros de Consejo Universitario, por su puesto cada uno sabrá decidir y argumentar su voto, quiero invitarles que al momento de dar el voto evitemos abstenernos, lo digo esto porque lo más fácil es abstenerse, con esto se quitan las responsabilidades. En esta circunstancia deberíamos hacer espíritu de cuerpo, las abstenciones serían una decisión tibia que no

ayudará a nada, en este caso Juan Manuel Galarza es amigo de muchos años, pero debemos entender que actuar en el Concejo Municipal es trabajar en horario completo y a veces mucho más, en este sentido es la invitación que la hago para que en el momento del voto seamos contundentes.

Lic. Maura Muñoz, pienso que el análisis que hacemos no es solo para una persona, esto le puede suceder a cualquier docente de la universidad, la base legal ya se ha analizado, debemos tomar en cuenta las responsabilidades que tenemos como docentes y se pide calidad educativa, nosotros como autoridades hemos estado luchando por la calidad educativa. Cuando una persona ha sido elegida, es para que represente a las personas que le dieron el voto, entonces ahora también tiene responsabilidades. Comparto lo que indica el Dr. Gaibor y lo que dice el Ing. Jaramillo, nosotros estamos viviendo lo que pasa académicamente con los que trabajan en otro lado, debemos pensar en los estudiantes de la universidad, que quede claro que no es en contra de determinada persona.

Dr. Carlos Domínguez, no encontramos dentro del expediente el pedido del Lic. Juan Manuel Galarza, él está haciendo uso de la licencia, lo que ha hecho Talento Humano está bien, creo que el problema es cuando le llaman a firmar la acción de personal, la misma que no firma. Talento Humano ya ha hecho la acción de personal. Considero que debemos ratificarse en lo que he manifestado, Consejo Universitario cuando toma una decisión debe hacerlo con valentía, que mejor que aprendamos a consensuar, que salga una decisión unánime, pero que no pase lo que decía el Ing. Ramiro Jaramillo, que se abstienen, hay que ser conscientes de la situación, no estamos yéndonos en contra del compañero, y creo que muchos compañeros se han beneficiado de comisión de servicios, además de que estos recursos económicos que deja el compañero se pueda contratar a otra persona.

Dra. Araceli Lucio, sumarme a las intervenciones y ratificarme que no es solo un conocido sino un amigo, y al haber tomado la decisión de terciar en un proceso democrático y al ser ganador, se debe aplicar la norma, en su momento se le felicitó y se le deseó el mayor de los éxitos como Concejal y hoy como Vicealcalde, hemos escuchado la normativa por parte de los expertos en derecho, en la que se sustentará la decisión de Consejo Universitario, sin embargo es importante recordar que en Consejo Universitario se aprobó ya una licencia con remuneración para el estudio doctorales que es muy importante para el desarrollo de la universidad y de la localidad. Otro de los referentes fundamentales es un distributivo aprobado por este organismo, el compañero tiene 22 horas académicas, 18 asistidas por el profesor y 4 de práctica de experimentación, sin embargo también está el seguimiento a graduados de la facultad, a sabiendas de que esto es función específica de las direcciones de carrera, y al haber culminado el primer parcial, se debería hacer un análisis en beneficio de los estudiantes, en función de esta carga horaria, se ha verificado que hay inasistencia, no está por demás sugerir a los mandos medios que la comunicación es la herramienta para la solución de problemas y agotar las últimas instancias antes de que se llegue a presentar este tipo de documentos, necesitamos de los mandos medios el trato cortés y cálido a las personas que vienen a la universidad. No estoy de acuerdo que ahora se ha hecho moda de tomar el nombre de autoridades y de docentes y poner palabras amenazantes, que la decisión sea por unanimidad.

Ing. Marco Lara, no sé si vamos culminando esta situación, quisiera mencionar lo siguiente, en el supuesto caso que se le concediera el cambio de dedicación, no se le va a pagar, porque la Comisión de Servicios es sin remuneración, la Constitución dice que es automática, entonces no se puede autorizar el cambio de dedicación, nos estamos yendo en contra del Mandato Constitucional, el Art. 19 del Reglamento de Carrera del Profesor e Investigador, indica cuando se debe tratar el cambio de dedicación, y en ninguno de ellos dice que es para que vaya a ocupar un puesto de elección popular. En este caso, si ya no tratamos la licencia sin remuneración, ya no tendría razón de ser el tratamiento del cambio de dedicación. Hay un documento final que ha dejado la esposa del Lic. Juan Manuel Galarza, que dice:..."solicito se acepte mi petición de disminución de la carga horaria de tiempo completo a medio tiempo hasta que dure mi función de Concejal, y se le imponga al Director de Talento Humano y demás funcionarios responsables, la sanción de destitución, por inducir de forma deliberada, mal intencionada y actuar con dolo, al incurrir en una violación e inobservancia de las disposiciones legales referidas, quedando en evidencia el ánimo de perjudicar al suscrito docente universitario, dejándome sin carga horaria, proceder del cual, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas a fin de que se adopten las medidas atinentes al caso, solicitándole la correspondiente reparación por el perjuicio causado", creo que ya está dada la situación legal y en cuanto a lo que dice el señor Presidente de la Asociación de Profesores, la mayoría de los que estamos aquí somos docentes, y aquí nadie quiere perjudicar a nadie, es más, al compañero se le concedió licencia con remuneración por dos años para estudios de doctorado en Argentina, entonces que no se diga que estamos yéndonos en contra del Lic. Juan Manuel Galarza.

Dr. Ulices Barragán, este documento fue remitido a Secretaría General

Ab. Nancy Solarte, da lectura al Art. 149 de la LOES, y al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, Art. 13.

Ab. Gonzalo Noboa, quisiera que se de lectura al Art. 3 del Código Civil

Por secretaria se da lectura al Art. 3 del Código Civil.

Ab. Gonzalo Noboa, está claro, a nosotros lo único que nos toca es aplicar la norma legal nada más.

Lic. Marco Camacho, el análisis me parece muy interesante, han topado la Ley en cuanto a si es procedente o no, pero tengo una duda, qué hacer en relación al Art. 113 numeral 6 de la Constitución, el Art. 230 de la Constitución que como ustedes ya lo analizaron, el pluriempleo a excepción de la docencia universitaria, entonces esto no acabo de entender y el Ab. Gonzalo Noboa, decía que en el Art 424, de la Constitución "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico" que habla sobre la supremacía de la Constitución y si nosotros tomamos la LOSEP y la LOES, estaríamos yéndonos en contra de la Constitución de la República del Ecuador, entiendo que hay una contradicción, entonces se armaría un conflicto, el señor Decano ya había dicho que

cuando estaba de candidato no venía a dar clases, ese es el verdadero problema, ahora ¿a qué hora vendría a dar clases?, esto tenemos que resolver y como cuerpo colegiado resolver por unanimidad. Quiero que me explique esto de la Constitución,

Dr. Ulices Barragán, el Ab. Noboa dio lectura a la normativa jurídica para el tipo de participación como candidatos y el efecto de pluriempleo es un efecto de excepcionalidad que determina la Constitución de la República del Ecuador, es decir, siempre y cuando el horario lo permita, ya se ha dicho lo que pasa en la Facultad de Salud, porque el horario de la tarde permitió que funcionarios que trabajan en el área de salud puedan trabajar en la universidad, porque se entendía que su experiencia tiene un aporte a la academia. Pero si nosotros vemos de otra manera, si hablamos de pluriempleo, al proponerme un trabajo en otra institución, tendría que aceptar licencia sin remuneración, voy a trabajar en otro lugar, y si soy docente universitario se podría dar la mínima carga horaria, en la interrogante del compañero Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, es verdad que el pluriempleo existe, pero aquí viene el efecto de no cumplir con mis deberes en una y en otra institución. No creo que debamos entrar a discutir cuál de las dos normas prevalece. Además, hay que tener en cuenta lo que decía el Ing. Ramiro Jaramillo, que la institución que se va a ver más afectada es la universidad. Otra cosa es el efecto de la auditoría por parte de la Contraloría que tendrá que devolver lo que ha ganado mientras trabajaba en otro lado, al igual que a la autoridad que no ha dado seguimiento. El Reglamento dice que se puede bajar la dedicación, pero para trabajar en la misma institución, no dice para los que han sido electos para una dignidad. Hay que insistir, las consecuencias a futuro serán lamentables, vale la pena el debate, como decía el Dr. Hugo Núñez, cualquier momento otro compañero profesor puede estar en este mismo caso, y se daría el mismo proceso, no sé si Procuraduría puede argumentar más sobre el pluriempleo, pero hay mucho en doctrina y sentencias Constitucionales sobre pluriempleo. Hay un análisis pormenorizado y doctrina incluso sobre derechos humanos, en ningún momento la Constitución puede trabajar entre dos normas legales, el tema que se ha traído acá es por cuanto el Lic. Juan Manuel Galarza ha insistido en que Consejo Universitario resuelva sobre el cambio de dedicación, compañeros procedemos a tomar votación.

Dr. Oswaldo López, una inquietud, señor Rector usted dice que vamos a votar, pero ¿sobre qué?, ¿la licencia o el cambio de dedicación?

Dr. Ulices Barragán, vamos a votar por el cambio de dedicación.

Ab. Gonzalo Noboa, que se de lectura al punto señor Rector.

Por secretaría se da lectura al punto del orden del día.

Ab. Gonzalo Noboa, entonces se debe votar solamente sobre el cambio de dedicación, si resolvemos sobre la comisión de servicios, nos estamos yendo contra normas expresas y esto si nos traería problemas.

Ing. Marco Lara, debemos votar solo por el cambio de dedicación, la Comisión de Servicios es automática, es por Mandato Constitucional.

Dr. Carlos Domínguez, el punto se modificó, quisiera aclarar por qué la modificación, señor Rector no hay el pedido, el señor Director de Talento Humano se ratifica en el informe, ahora lo que debemos hacer es elevar a moción sobre el cambio de dedicación.

Ab. Nancy Solarte, en el oficio No. 309-PRO-UEB en el numeral 3 de mi escrito, indico cuál fue la petición del Lic. Juan Manuel Galarza.

Dr. Ulices Barragán, ese es el pedido, pero al haber insistencia por parte del compañero, se ha traído a Consejo Universitario. Ahora lo que debemos hacer es votar sobre el cambio de dedicación, la licencia sin remuneración es mandatorio, no sé si el criterio que emitió el Dr. Domínguez era porque la licencia sin remuneración es automática.

Dr. Carlos Domínguez, señor Rector quiero ser más explícito, nosotros sabemos muy bien que la acción de personal está bien, así lo dice la norma, eso está tácitamente cumplido, pero si nos ponen a consideración el cambio de dedicación, ya no se podría tratar la licencia sin sueldo, es vinculante. Ahora lo que deberíamos hacer es ratificarnos en la licencia sin remuneración y ya no vendría al caso el cambio de dedicación.

Dra. Araceli Lucio, en el informe que presenta el Director de Talento Humano se refiere al oficio s/n de fecha 03 de junio de 2019, suscrito por el Lic. Juan Manuel Galarza, sumillado por usted señor Rector, sobre eso hace el informe, por lo tanto, si existe un documento en referencia.

Ab. Gonzalo Noboa, el compañero Juan Manuel Galarza está haciendo uso de la licencia sin remuneración, nosotros no podemos pronunciarnos sobre aquello que es Mandato Constitucional, al estar haciendo uso de aquella es imposible que se le de carga horaria en ninguna de las facultades, estaríamos yéndonos en contra de norma expresa, es ilógico irnos en contra de la normativa legal.

Ab. Nancy Solarte, lo que podría hacer Consejo Universitario es ratificarse en la licencia concedida por usted señor Rector y no se puede otorgar el cambio de dedicación.

Ing. Ramiro Jaramillo, sería negar el cambio de dedicación, ya que por Mandato Constitucional está haciendo uso de la licencia sin remuneración.

Lic. Maura Muñoz, no procede el cambio de dedicación.

Dr. Ulices Barragán, creo que es unánime la decisión, consulto a la sala, alguien está en contra de la decisión, que se manifieste.

RCU - 06 - 2019 - 0088
ANTECEDENTES:

SESIÓN ORDINARIA (08) 11 DE JUNIO, 2019

1. El Lic. Juan Manuel Galarza Schoenfeld, presenta una copia debidamente notariada de la credencial de Concejal Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, con lo que demuestra haber dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.
2. Con fecha 9 de mayo de 2019, el Lic. Juan Manuel Galarza, solicita la modificación del régimen de dedicación de Profesor Principal de Escalafón Previo tiempo completo a Profesor Principal de Escalafón Previo medio tiempo, en razón de que ha sido electo como Concejal Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.
3. El Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, con Oficio N° 0376-DTH-2019, de 17 de mayo de 2019, remite al señor Rector de la Universidad Estatal de Bolívar la contestación a sumilla inserta en Oficio s/n de fecha 0 de mayo de 2019, suscrito por el Lic. Juan Manuel Galarza, en la que manifiesta que el pedido realizado por el Lic. Juan Manuel Galarza S. MSc. Profesor Principal de Escalafón Previo tiempo completo, no procede, por existir norma expresa, la misma que es mandatorio y de aplicación obligatoria e inmediata, ya que la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, determinan claramente que los servidores públicos de carrera elegidos para desempeñar una dignidad de elección popular gozarán de licencia sin sueldo, por el periodo para el cual fueron elegidos, además de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, en forma clara, precisa y contundente dispone que se debe otorgar de manera obligatoria licencia sin remuneración al servidor público de carrera que resulte electo para una dignidad de elección popular, por el periodo de tiempo para el cual fue electo.

A fin de no incurrir en responsabilidad administrativa a la que se refiere el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público y que el peticionario no incurra en pluriempleo, se recomienda conceder al Licenciado Juan Manuel Galarza S. MSc. Profesor Titular Principal de Escalafón Previo tiempo completo, licencia sin remuneración por haber sido electo Concejal Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda; además se dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, notificando a la Contraloría General del estado y al Ministerio del Trabajo, para los fines legales correspondientes; debiendo conminar al servidor que en el término de tres días presente a su autoridad al nombramiento expedido por el Consejo Nacional Electoral, de haber sido electo, con el objetivo de conceder licencia sin remuneración a la que se refiere la normativa legal citada anteriormente, dejando constancia que por reiteradas ocasiones esta dependencia, ha emitido criterios debidamente motivados, sobre la inobservancia del ordenamiento jurídico incurrido por el servidor.

4. Con fecha 28 de mayo de 2019, el Lic. Juan Manuel Galarza, al tener conocimiento del Oficio 692-R-UEB, de fecha 27 de mayo de 2019, y de su adjunto oficio No 0376-DTH-2019, suscrito por el señor Director de Talento Humano, manifiesta en lo principal que, en su calidad de Concejal se ha emitido una credencial que lo acredita como tal, más no un nombramiento. Además, expresa que su única pretensión al plantear su solicitud es que, se le permita laborar con una carga horaria de 20 horas académicas semanales, es decir medio tiempo, mientras ejerza su función como Concejal. Refiere que el pronunciamiento del señor Director de Talento Humano en oficio N° 0376-DTH-2019, no es legal, por invocar disposiciones legales que no son aplicables al Docente Universitario, entre ellas el Art. 113

, 21

numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, considerando el pronunciamiento del Procurador General del Estado, emitido mediante oficio 07784, de 5 de junio de 2009. En consecuencia, indica que no necesitaba de licencia sin sueldo para candidatizarse a la dignidad de Concejal y tampoco necesita de ésta por haber resultado elegido durante el tiempo que dure sus funciones; y solicita emitir la acción de personal, tomando en consideración que su petición fue presentada con fecha 9 de mayo de 2019.

5. Con fecha 30 de mayo de 2019, el Lic. Juan Manuel Galarza, presenta un escrito que en lo principal, insiste respuesta al comunicado de fecha 28 de mayo de 2019, es decir si, es aceptada o negada su petición de modificación de la dedicación de tiempo completo por dedicación a medio tiempo al no haber puesto en conocimiento de Consejo Universitario. Deja constancia y aclara que, su petición de cambio de dedicación a medio tiempo es legal y procedente, ya que el Art. 230 de la Constitución de la República le permite por excepción, cumplir con dos cargos cuando se trate de docencia siempre que el horario lo permita, lo que no constituye según su criterio en pluriempleo.
6. En referencia al escrito de fecha 3 de junio de 2019, por medio del cual el señor Juan Manuel Galarza, se manifiesta sobre el oficio 0458-0TH de fecha 30 de mayo de 2019, indicando su negativa en legalizar la acción de personal N° 127-DTH-2019 de fecha 30 de mayo de 2019, que rige a partir del 15 de mayo de 2019, por cuanto según su motivación, corresponde a Consejo Universitario, conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con el Art. 22 literal k) del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, por tanto, según el referido docente, sus peticiones de fecha 9 de mayo de 2019, 28 de mayo de 2019 y 30 de mayo de 2019, de modificación de dedicación de tiempo completo por dedicación a medio tiempo, desde el 15 de mayo de 2019, hasta el 23 de mayo de 2023, deben ser obligatoriamente puestas a conocimiento y resolución de Consejo Universitario, indicando que el señor rector se ha extralimitado en sus atribuciones al haber dispuesto la licencia sin remuneración, mediante oficio 703-R-UEB, de fecha 29 de mayo de 2019.
7. Con fecha 10 de junio de 2019, el Lic. Juan Manuel Galarza, presenta Oficio en el que solicita se acepte su petición de disminución de carga horaria de tiempo completo a medio tiempo hasta que dure su función como Concejal.

El Lic. Juan Manuel Galarza, para fundamentar su pretensión, a más de la normativa señalada, adjunta el pronunciamiento emitido por el Señor Procurador del Estado, a través de Oficio 07784 de 05 de junio de 2009 y publicado en el Registro Oficial N° 9 del 21 de agosto de 2009, mismo que por su naturaleza se considera vinculante y obligatorio.

El invocado pronunciamiento, fue emitido en fundamento a lo que determinan los artículos 237 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, respecto de la consulta siguiente: "Un docente universitario necesita licencia sin sueldo para candidatizarse para las elecciones generales de abril del 2009 y si resultó elegido concejal de un Cantón necesita solicitar licencia sin sueldo durante su periodo de concejal electo?"

Resultado de esta consulta, señala en la parte pertinente: "... debe entenderse que el término "docentes", establecido en el numeral 6 del Art. 113 de la Constitución de la República, está

referido a los docentes amparados por la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, y no a los docentes universitarios sujetos a la Ley de Educación Superior.

En consecuencia, el docente universitario que motiva la presente consulta, no necesitaba acogerse a la licencia sin sueldo para candidatizarse a la dignidad de concejal; y, de haber resultado elegido, tampoco requiere solicitar licencia sin sueldo durante el período que dure sus funciones, toda vez que se puede ejercer la docencia universitaria, siempre que su horario, en el ejercicio de la dignidad de concejal, lo permita".

La Disposición Transitoria Primera de la Norma Suprema, vigente desde el 20 de octubre de 2008, establece la creación y aprobación entre otras, de la Ley Electoral, y la que regule la Educación Superior.

Dando cumplimiento a lo señalado, se crea la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, cuya vigencia se dispuso una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009.

Por consiguiente, con fecha 12 de octubre de 2010, se publica en el Registro Oficial, Suplemento 298, la Ley Orgánica de Educación Superior, la misma que en el Art. 1 determina como su ámbito lo siguiente: "Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.

Justamente, el Art. 70 de la Ley ibídem, señala: "Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación."

Ciertamente, el Art. 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala: "Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia."

Es menester indicar que la Ley Orgánica de Servicio Público, es publicada en el Registro Oficial, Suplemento 294 del 06 de octubre de 2010, Ley que en la Disposición General Décima Octava indica que para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento se tendrá como tal los siguientes conceptos, entre ellos el de Docente.- "Toda servidora o servidor legalmente nombrado o contratado para prestar servicios exclusivamente de docencia en centros educativos, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas; y, las del Sistema Nacional de Educación Pública"

Para efecto de las candidaturas en el proceso electoral del 2019, esto es específicamente en el caso que nos ocupa, para la inscripción de candidaturas a concejales y la participación del señor profesor

Juan Manuel Galarza, se promovió por parte de la Universidad Estatal de Bolívar una consulta a la Procuraduría General del Estado, toda vez que la pretensión, desde ese momento por parte del candidato, fue acogerse al pronunciamiento que emitió la Procuraduría General del Estado en el año 2009, en que permitía o daba la posibilidad para que un candidato docente, no sea sujeto a la licencia sin remuneración; y, con fecha 15 de enero de 2019, mediante oficio N° 058-R-UEB, la Universidad Estatal de Bolívar, eleva a consulta al señor Procurador General del Estado, y mediante Oficio N° 02597, de fecha 11 de febrero de 2019, da contestación el Dr. Inigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, en los siguientes términos:

"Me refiero a su oficio N° 058-R-UEB de 15 de enero de 2019, ingresado a la Procuraduría General del Estado el 18 de los mismos mes y año, mediante el cual solicita lo siguiente:

"Si debe entenderse que el término "docentes", establecidos en el numeral 6 del Art. 113 de la Constitución de la República del Ecuador, está referido a los docentes amparados por la Ley de Carrera Docentes y Escalafón del Magisterio Nacional, (actual Ley Orgánica de Educación Intercultural) y no a los docentes universitarios sujetos a la Ley de Educación Superior (actual Ley Orgánica de Educación superior)".

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 3 letra e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, corresponde al Procurador absolver consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico, a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público.

La facultad para absolver consultas sobre la inteligencia o aplicación de normas "constitucionales", que inicialmente constaba en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, fue declarada inconstitucional mediante sentencia N° 002-09-SAN-CC, (Publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 566 de 8 de abril de 2009) cuya parte resolutoria concluyó lo siguiente:

"4. En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 436 numeral 3 de la Constitución de la República, se resuelve mediante inconstitucionalidad reductora la expulsión del ordenamiento jurídico ecuatoriano de la palabra "constitucionales" que consta en el artículo 3 literal e) y artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. En consecuencia, el señor Procurador General del Estado en adelante, deberá abstenerse de emitir dictámenes en las que se haga interpretaciones de normas constitucionales, so pena de incurrir en arrogación de funciones".

El numeral 6 del artículo 113 de la Constitución de la República, que cita su consulta, establece quienes no pueden ser candidatos de elección popular; el numeral 6 del artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, contiene idéntica previsión.

Por lo expuesto, toda vez que su consulta trata sobre la aplicación de una norma constitucional, lo que excede el ámbito de competencia de este organismo, me abstengo de atender su requerimiento"

En definitiva, la consulta a la Procuraduría General del Estado, en el año 2009, a la que hace referencia el Lic. Juan Manuel Galarza, surtió efecto con el carácter de vinculante, para las elecciones que se generaron en dicho periodo, no así para el caso que nos ocupa que es del 2019, por cuanto, como se deja anotado, el proceso transitorio de la Constitución de la República del Ecuador,

dispuso la actualización, así como la generación de normativa legal a la misma, por tal razón, nacen las Leyes Orgánicas, específicamente en lo que nos lleva a este análisis, como la Ley Orgánica de Educación Superior, en el año 2010, su reforma en el año 2018, la Ley Orgánica de Servicio Público en el año 2010 y la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, reformada a marzo de 2018.

Para mejor motivar, es necesario determinar el efecto conceptual doctrinario de lo que determina la participación ciudadana para ocupar dignidades de elección popular, por lo que se hace referencia a lo determinado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que manifiesta: "es un conjunto de instancias, relaciones, herramientas y mecanismos de participación que interactúan de manera articulada para garantizar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social, rendición de cuentas transparencia y lucha contra la corrupción. De acuerdo con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en cada nivel de gobierno del Ecuador debe establecerse un sistema de participación ciudadana. Los insumos para el sistema de participación ciudadana son las demandas de los y las ciudadanas, organizaciones sociales, colectivos, pueblos y nacionalidades. En el sistema, las demandas y propuestas se procesan en las instancias que lo conforman: asambleas, cabildos, consejos. Los resultados del Sistema son las decisiones, políticas, programas y proyectos construidos con participación de la ciudadanía.

Según la legislación ecuatoriana, la Disposición General Décima Octava de la Ley Orgánica de Servicio Público, nos da la definición de lo que es Dignatario/a, y dispone que es la persona elegida por votación popular, por un período fijo para ejercer las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

Revisado el Diccionario Jurídico del profesor Guillermo Cabanellas, nos da el concepto de lo que es un concejal, y nos dice: "El individuo que forma parte del cuerpo administrativo o ayuntamiento de un municipio, o del concejo de algún pueblo, villa o ciudad"

La supremacía constitucional como principio, es característico de un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que, todos los poderes y autoridades públicas, deben someterse a la Constitución, pues ella le otorga validez jurídica a las disposiciones normativas que el operador de justicia aplica y es la razón por la cual se legitima su actuación; es más, dentro de un Estado constitucional, los derechos contenidos en la Constitución cumplen un doble papel, tanto como fundamento y límite de la actuación de los poderes públicos, principio elemental que se encuentra establecido en el artículo 424 de nuestra Constitución.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

La Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 113, numeral 6. "Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de la inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones...";

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

La Carta Magna, dispone en el artículo 424.- "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público";

La Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 1.- "Ámbito.- Esta ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley";

La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

La Ley *Ibidem* señala en el inciso segundo del artículo 70. "Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación";

La Ley Orgánica de Servicio Público dispone en el artículo 4.- "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público"

La Ley Orgánica de Servicio Público determina en el artículo 12.- "Prohibición de pluriempleo.- Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música.

Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada.

El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.

A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso”;

La Ley *Ibidem*, señala en la Disposición General Décima Octava.- “Para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento téngase como tal los siguientes conceptos: ... Docente.- Toda servidora o servidor legalmente nombrado o contratado para prestar servicios exclusivamente de docencia en centros educativos, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas; y, las del Sistema Nacional de Educación Pública...”;

La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, señala en el artículo 96, numeral 6. “Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes”;

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone en el artículo 44.- Licencia para participar como candidata o candidato de elección popular.- A la o el servidor público de carrera que vaya a participar como candidata o candidato de elección popular se le otorgará licencia sin remuneración por el tiempo que dure el proceso electoral a partir de la fecha de la inscripción de la candidatura, y de ser elegido se extenderá la licencia por todo el tiempo que dure en el ejercicio del puesto de elección popular. De no ser elegida o elegido se reincorporará inmediatamente a su puesto de origen. En caso de que no se tramite la licencia sin remuneración en los casos antes señalados y se siga ejerciendo el puesto en la institución de origen o cobrando remuneraciones, será considerado como pluriempleo, debiendo la autoridad nominadora o su delegado disponer la aplicación del régimen disciplinario y comunicará de manera inmediata a la Contraloría General del Estado y al Ministerio de Relaciones Laborales para los fines legales correspondientes. Se exceptúan los casos señalados el artículo 113, numeral 6, de la Constitución de la República. Previa la concesión de esta licencia, la o el servidor en el término de tres días presentará a la UATH, la certificación de su participación como candidata o candidato; igualmente si es electa o electo el nombramiento expedido por el Consejo Nacional Electoral”;

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dispone en artículo 95.- “Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia...”;

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:
RESUELVE: “NEGAR EL PEDIDO DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE PROFESOR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO TIEMPO COMPLETO A PROFESOR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO MEDIO TIEMPO, SOLICITADO POR EL LIC. JUAN MANUEL GALARZA, EN RAZÓN DE ESTAR EN GOCE DE LICENCIA SIN REMUNERACIÓN, POR MANDATO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, AL HABER SIDO

27

ELEGIDO COMO CONCEJAL URBANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, FUNDAMENTADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ARTÍCULO 113, NUMERAL 6, LEY ORGÁNICA DE ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, ARTÍCULO 96, NUMERAL 6, Y DEMÁS LEYES CONSTANTES EN ESTA RESOLUCIÓN QUE COORDINAN CON LA NORMA SUPREMA DEL ESTADO, LAS QUE QUEDAN CITADAS UT SUPRA, SUSTENTADOS EN LA ACCIÓN DE PERSONAL EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”

Se suspende la sesión siendo las 12H25, para reanudarse a las 15H00.

Siendo las 15H30, se reinstala el pleno del Consejo Universitario, con la presencia de los siguientes miembros: **Dr. Ulices Barragán Vinuesa**, Rector, quien preside la sesión; **Dra. Araceli Lucio Quintana**, Vicerrectora Académica y de Investigación; **Ing. Marco Lara Olalla**, Vicerrector Administrativo - Financiero; **Ing. Nelson Monar Gaviláñez**, Representante de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente; **Dr. Carlos Domínguez**, Representante de la Facultad de Ciencias de la Educación, Sociales, Filosóficas y Humanísticas; **Dr. Oswaldo López Bravo**, Representante de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano; **Ing. Ramiro Jaramillo Villafuerte**, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática; **Dr. Juan Gaibor Chávez**, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente; **Lic. Marco Camacho Escobar**, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, Sociales, Filosóficas y Humanísticas; **Lic. Maura Muñoz Naranjo**, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano; **Ab. Gonzalo Noboa Larrea**, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; **Sr. Edison Gaviláñez**, Representante Estudiantil; **Lic. Rodrigo Monteros Montero**, Representante de los Empleados; **Ab. Nancy Solarte**, Procuradora; actúa como Secretaria General la **Dra. Angélica Gaibor Becerra** y como Prosecretaria la **Lic. Liceth Arroyo Muñoz**.

Ausentes: **Lic. Gina Acebo del Valle** Representante de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática; **Dr. Telmo Yáñez Olalla**, Representante de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

INVITADOS: **Dr. Hugo Núñez**, Presidente de la Asociación de Profesores (E); **Lic. Rolando Viteri**, Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores; **Sr. Geovanny Aguaguña**, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores.

Dr. Ulices Barragán, buenas tardes compañeros, gracias por su presencia. Señora secretaria tenga la bondad de constatar el quórum.

Por secretaría se constata el quórum, mismo que está legalmente constituido.

Dr. Ulices Barragán, continuamos con el tratamiento del siguiente punto.

CUARTO PUNTO.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL ING. RAMIRO JARAMILLO, DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, PARA LA INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO DE HACKEOS.

Por secretaría se da lectura al Oficio 0223-DFCAGEI-UEB, fechado Guaranda mayo 17, 2019, dirigido al Dr. Ulices Barragán Vinueza, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, suscrito por Ing. Ramiro Jaramillo Villafuerte, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática, que dice:..."Por medio del presente, me permito informar que a estas alturas está hasta cierto punto paralizado el proceso, respecto de la "Investigación y Seguimiento de Hackeos", producto de las irregularidades detectadas en notas de algunos estudiantes en las asignaturas "Estructura de Datos" a cargo de la Ing. Maricela Espín; y cuyos estudiantes son: Cueva Cando Alexis Rolando; Espinosa Castillo Álvaro Rolando; Galeas Leydi Marianela; Quimi Guachi Vivian Marilyn; y Tixilema Yanchaliquin Alexis Moisés; y por otra parte, la asignatura "Fundamentos de Física" bajo la responsabilidad del Físico Rafael Medina; cuyos estudiantes son: Chasi Chela Sandra Elizabeth; Luna Arteaga Alexander Paúl; Paredes Guano Wilson Efraín; Quimi Guachi Viviana Marilyn; Tibiano Lluitaxi Edwin Darío; y Yungán Acalo Tania Margarita; anomalías detectadas en el ciclo académico Octubre 2018-Febrero 2019. Mencionó el término paralizado, en virtud de que la Comisión conformada en el Consejo Directivo para la investigación, decidió abstenerse de participar, situación que fue conocida oficialmente en sesión de Consejo Directivo de fecha miércoles 15 de mayo de 2019; así como desconocer que acciones se ha tomado desde las instancias superiores.

Considerando que estos hechos deben ser objeto de una profunda investigación; de tal manera que se pueda determinar responsables y sean objeto de sanciones correspondientes, considero necesario que de su parte señor Rector, se instruya a fin de que Procuraduría emita respuesta recepto del procedimiento a aplicarse, de tal manera de hacer las cosas apegadas no solo a derecho, sino a que se haga verdaderamente justicia.

Ante lo expuesto, me permito hacer conocer a usted que Consejo Directivo, reunido el pasado miércoles 15 de mayo de 2019 y en uso de sus atribuciones Resolvió:

1. Realizar la consulta a Procuraduría de la Universidad Estatal de Bolívar, a fin de que de manera clara y precisa se indique si es procedente o no, anular las notas de los estudiantes involucrados en las irregularidades detectadas y que se hagan las rectificaciones correspondientes; lo cual significaría que varios de los estudiantes sino todos, terminen como es lógico reprobados.

Por el contrario, actualmente dichos estudiantes constan no solo aprobados, sino que están matriculados y recibiendo las asignaturas de los cursos a los que pertenecen actualmente como si nada hubiese ocurrido; por lo que concomitante con la rectificación de las notas, deberían ser anuladas sus matrículas por no obedecer a la realidad.

Debe tomarse en cuenta, además, que producto de lo que está ocurriendo, algunos de los estudiantes inmersos en este hecho, creen haber sido muy astutos, seguramente han de estar burlándose de todos nosotros y creerán obviamente que nada pasará.

Pregunta concreta: *Al existir pruebas evidentes de notas adulteradas, ¿es procedente o no que se realice la revisión de notas, se rectifiquen, se determine la reprobación y se anulen las matrículas de los estudiantes involucrados?*

2. Entregar copias de toda la documentación existente sobre el particular al señor Rector de la Universidad Estatal de Bolívar; de tal manera de que, previo informe de Procuraduría, se ponga a consideración de Consejo Universitario; a fin de que sea objeto de análisis y se resuelva, independientemente de lo que se hiciera según lo planteado en el numeral anterior, para que se solicite de manera inmediata la intervención de la Fiscalía de tal forma de que con las investigaciones de rigor, se llegue a determinar a los responsables y se determinen las sanciones que hubiere lugar.

Pregunta concreta: *Considerando que el presente caso ya fue dado a conocer a las autoridades de la Universidad, ¿Se ha puesto ya en conocimiento de la Fiscalía para que se inicie la investigación?*

3. Producto de esta lamentable situación, nos debe llevar a la reflexión de que el sistema (SIANET), es bastante vulnerable; por lo que se hace necesario y urgente que de parte del Departamento correspondiente se tomen las medidas y se realice las acciones que sean necesarias, a fin de brindar mayor seguridad al sistema y evitar se sigan produciendo situaciones de este tipo y que seguramente no fueron las primeras. Para el efecto y de ser necesario, Consejo Universitario deberá tomar decisiones e incluso pensar en un nuevo sistema que funcione mejor, sea menos dependiente y brinde mayores seguridades en todo sentido.

Pregunta concreta: *Considerando que el presente caso ya fue dado a conocer al señor Director del Departamento de Informática, ¿se habrán hecho ya los ajustes para la seguridad y algunos cambios sugeridos como el de que el sistema debe dar la posibilidad de imprimir actas con los desgloses de las notas parciales y totales para constancia del docente?.*

Espero señor Rector, podamos contar lo antes posible, con respuestas de carácter jurídico que no permitan dilatar la situación y de ser procedente, que el caso sea tratado al interior de Consejo Universitario para actuar en consecuencia”.

Dr. Ulices Barragán, en consideración compañeros. No sé si se da lectura al criterio jurídico.

Ab. Nancy Solarte, hasta la fecha no se ha hecho conocer a Procuraduría este inconveniente, es por eso que no se ha dado el criterio jurídico, pero si se ha dado un criterio que ha sido remitido a la Dra. Araceli Lucio, con fecha 9 de mayo de 2019, da lectura.

Dr. Ulices Barragán, en consideración compañeros el criterio de Procuraduría que formaría un solo expediente en relación al tema de los hackeos.

Ing. Ramiro Jaramillo, en la documentación que consta en el archivo remitido, hay que tener presente que estas denuncias nacen de la Ing. Maricela Espín y del físico Rafael Medina, el hizo el trámite de ley, envió los documentos a la Dra. Araceli Lucio, a nosotros nos llegó solo copias, pero nosotros dimos tratamiento, es por eso que el criterio de Procuraduría fue dirigido a la Dra. Lucio, pero nosotros también solicitamos un criterio jurídico, nosotros hemos conversado con el físico Rafael Medina y le decía que espere para tratar en las instancias aquí en la universidad y que no se vaya directo al CES porque eso quería el físico. Nosotros nos reunimos en Consejo Directivo y nombramos una comisión para la investigación, que estuvo conformada por el Ing. Henry Albán, Dr. Marcelo Venegas e Ing. Danilo Barreno, pero después de algunos días se excusaron, creo yo que asesorados por alguien, esto conoció nuevamente Consejo Directivo y en esta sesión avocamos conocimiento de este documento, pero también hicimos escrito a los miembros indicando nuestra inconformidad con su tarea, no veo motivo de su excusa, nosotros vimos dos razones: la primera, por tratar de no comprometerse con nadie y la segunda porque tal vez hay responsabilidad, pero creemos que es la primera. En función del documento de la Procuraduría ya está comprobado que hubo manipulación del sistema, cambio de notas y de actas, de ello asomaron los estudiantes con otras notas y pasados el año y eso no solamente con el físico Medina sino también con la Ing. Espín, ahora resulta que no es solo en la Facultad de Ciencias Administrativas, también en otras facultades, y el tema se está complicando más, el Físico Medina personalmente se hizo cargo de las investigaciones y resulta que ciclos atrás también ha sucedido lo mismo. Creo que el tema de alteración de actas y hackeos de notas en el sistema, nos lleva a tomar decisiones urgentes de carácter legal, no solo en la sanción a los estudiantes sino también de la necesidad de un sistema más seguro. Ahora queremos ver cuáles son las acciones que debemos tomar. El tema es muy penoso, muy lamentable, pero es una realidad que debemos enfrentar, debemos cortar este tipo de situaciones, desde la Fiscalía tomarán las acciones pertinentes.

Dra. Araceli Lucio, para acotar algunos elementos sobre el tema, quisiera poner de manifiesto algunos referentes, teniendo cronológicamente el proceso que dio inicio en marzo, con fecha 25 de marzo de 2019, se dirige a mi persona el Físico Rafael Medina con el documento, con copia al Decano, Vicedecano y a la Dirección de la Escuela de Sistemas de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el que hace la denuncia de las anomalías de cambio de notas parciales en la asignatura de Fundamentos de Física para Ingeniería, correspondiente a segundo ciclo de la carrera de Software de los casos graves que se están suscitando de cambios de notas, la sumilla que realicé es a Procuraduría para que se realice el criterio jurídico correspondiente y solicité al Lic. Edgar Rivadeneira, Director del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación para que se realice una auditoría del sistema. Frente a esto el Ab. Gonzalo Noboa, Vicerrector encargado, solicita a la Ab. Nancy Solarte, Procuradora y al Lic. Edgar Rivadeneira, realizar lo solicitado. Posterior a eso, con fecha 8 de abril, recibimos un documento de parte del señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, en donde se da a conocer la resolución de Consejo Directivo, las comisiones y todo lo que sucedió con esto, este documento es sumillado al Lic. Edgar Rivadeneira para que viabilice bajo normativa legal. Con fecha 10 de abril se remite al Ing. Ramiro Jaramillo el informe presentado por el Lic. Edgar

31

Rivadeneira, en donde se pone de manifiesto algunas claves de docentes que están ejerciendo las cátedras en la universidad y de algunos jubilados, con la metodología que indica como se ha realizado estos cambios en las notas, con fecha 7 de mayo se remite al señor Rector oficio del Físico Rafael Medina; con fecha 9 de mayo desde Procuraduría se presenta el criterio jurídico y se remite al señor Decano para su tratamiento en Consejo Directivo con copia a los dos señores docentes: al Físico Rafael Medina a la Lic. Maricela Espín y el Lic. Edgar Rivadeneira presenta un informe sobre el mismo caso y el día viernes 7 de junio, sobre las seis de la tarde recibo nuevo documento del Físico Rafael Medina con copia al señor Decano, básicamente informando que ha realizado una revisión pormenorizada y que se detecta otras adulteraciones en otros ciclos y el plantea ciertas sugerencias que debe ser practicadas, por ejemplo, cada docente luego de subir las notas debemos imprimir las actas y cada vez que se vayan a matricular, verificar las actas para que de esta manera haya coincidencia de lo que está en las actas con lo que consta en el sistema.

Ab. Gonzalo Noboa, es preocupante este asunto, pero también no es menos cierto que hay que buscar una solución y buscar el procedimiento adecuado para los autores y encubridores de este fraude de notas. Sobre esta vulneración al sistema, debemos buscar el remedio para que así se pueda impedir que se vuelva a cometer este delito, veo que con fecha 8 de abril de 2019, Consejo Directivo de la Facultad nombra una comisión, pero no hay informe de esa comisión, ahora, si se detecta responsabilidad a los estudiantes, se debe también enviar a la Fiscalía, de igual manera, si se detecta responsabilidad administrativa y penal, no sé si ahora nombramos una comisión o dejamos a la misma comisión para que realicen una investigación y elaboren un informe en el que contenga las medidas necesarias para poder tomar una decisión, deben respetar el debido proceso y determinar si es una sanción solamente o la expulsión.

Ab. Nancy Solarte, en sesión anterior de Consejo Universitario, ya tomó la decisión sobre un caso similar, entonces recomiendo que Consejo Universitario disponga la apertura del proceso para investigar y a la vez Consejo Universitario, designe una comisión especial que se encargará de velar el debido proceso.

Dr. Ulices Barragán, lo que correspondería es nombrar una comisión que sea la encargada de velar el debido proceso, entonces consideramos que se emita nombres de compañeros docentes para que el proceso siga su marcha.

Dr. Carlos Domínguez, señor Rector yo considero que tenemos información más que suficiente para tomar una resolución, en el Art. 207, literal g) de la LOES, reformada; dice:..."Cometer fraude o deshonestidad académica", está claro en el informe que presenta el Lic. Edgar Rivadeneira, en el cual manifiesta que han usado las claves de 3 profesores, uno de ellos pertenece a la Lic. Martha Aroca Pazmiño, quien al momento del acceso al sistema se encuentra como jubilada, en el informe está todo claro como fue el acceso para que puedan realizar la adulteración de notas, significa que se trata de un hackeo a través de manipulación de direcciones y enlaces, incluso da las sugerencias para tomar la resolución a este caso, no hay que dar más largas al asunto.

Ing. Ramiro Jaramillo, solo quiero abonar a lo que dice el Dr. Carlos Domínguez, creo que existen pruebas suficientes del accionar de los estudiantes, desde mi óptica al nombrar la comisión solo conllevaría alargar el proceso, además que esta comisión sería solo para precautelar el debido proceso, más no para investigar, entonces no sería nada positivo, en este caso ya hay nombres de estudiantes involucrados, entonces no veo para que más investigaciones. Si a estos señores se les pregunta sobre el caso, van a terminar aceptando, los estudiantes habían conversado con el mismo profesor y le habían dicho "físico nosotros pensamos que usted nos había ayudado", al momento que a los estudiantes se les anule la matrículas, ellos van a entrar en una desesperación "yo no me hundo solo", entonces ellos no lo hicieron solos, alguien los ayudó, un estudiante se había acercado al Director de la Carrera de Software y le había manifestado: "que culpa tengo si el sistema lo permite", entonces en honor a la verdad tenemos unos cerebros brillantes en la carrera, lamentablemente en este caso esa brillantez fue utilizada para cosas fraudulentas, pienso que nombrar la comisión sería solo alargar al proceso.

Ab. Gonzalo Noboa, cuando yo dije que se forme la comisión es para que vigile el debido proceso, todas las evidencias hay que judicializarlas caso contrario no tendría valor jurídico, la comisión ya tiene las evidencias y hay que darles a conocer a los estudiantes de que van a ser juzgados, para que tengan derecho a la defensa.

Dr. Ulices Barragán, procedemos entonces a designar la comisión, en la Facultad de Salud se nombró dos docentes y el señor estudiante. No sé si esta misma comisión es ratificada, ya tienen conocimiento del proceso.

Ab. Nancy Solarte, en la parte final del criterio se sugiere que como ya hay evidencia, se recomienda la nulidad de la matrícula de acuerdo al Art. 89 del Reglamento de Régimen Académico, independientemente del proceso disciplinario que se debe seguir en la facultad. Tres cosas: 1. disponer la apertura del proceso disciplinario, 2. designar la comisión para velar el debido proceso y 3. Se recomienda anular la matrícula de los referidos estudiantes por el fraude cometido.

Ab. Gonzalo Noboa, pero si anulamos la matrícula ya estamos sancionando, primero tendríamos que hacer el proceso y de ahí la sanción que corresponde. Creo que solo sería las dos primeras sugerencias, previo informe de la comisión.

Ing. Ramiro Jaramillo, que garantía tenemos que los docentes que se nombre aquí van a aceptar esta designación. Mientras no haya la información correspondiente no se puede hacer nada.

Dr. Ulices Barragán, tenemos que correr traslado a la otra parte, a pesar de haber pruebas, ellos tienen derecho a conocer las acciones que se va a seguir. El informe que presente la facultad, vendrá con conclusiones y recomendaciones y de estas recomendaciones se dará trámite en Consejo Universitario, es decir, ya con esto podemos tomar una resolución con

relación a los estudiantes, Consejo Directivo tiene que nombrar la comisión para la investigación del caso, Consejo Universitario designa a los veedores del caso.

Ing. Ramiro Jaramillo, sugiero que se solicite un poco de agilidad en este proceso, tenemos ya la información y además estamos por finalizar el ciclo, que sea antes de la culminación del semestre.

Dr. Ulices Barragán, es por eso el plazo que se les va a dar

Dr. Carlos Domínguez, sin el afán de polemizar, pero Consejo Directivo tiene la potestad de tomar decisión, en el Art. 23, literal p) del Estatuto dice, da lectura. El fraude está dado, el hecho está consumado, el señor Decano está solicitando que se siga el trámite, no debemos demorarnos más, no podemos dilatar las cosas cuando ya tenemos las pruebas en las manos para que esto no se vuelva una epidemia. No comparto en formar una comisión, el debido proceso ya está dado. El Estatuto es claro, la LOES nos faculta a dar este trámite. Hay papeles, hay denuncias de los compañeros profesores, por favor, que se dé el trámite. El Estatuto nos faculta sancionar según el caso.

Lic. Maura Muñoz, el proceso en la Facultad de Salud está realizado, el estudiante acepta que cometió un error al hacer el fraude, pero los abogados indican que el estudiante tiene derecho a la defensa, hay que tomar en cuenta las declaraciones de los estudiantes, de los docentes, la comisión está como veedora de que el proceso se realice con transparencia.

Ab. Gonzalo Noboa, tenemos que garantizar el debido proceso, no es mero hecho solo tener evidencia, hay que ver si esas pruebas fueron debidamente actuadas, no se puede sancionar así nomás, estoy seguro que si se sanciona, mañana mismo tendremos acciones de protección por cuanto no se ha cumplido con el debido proceso, eso sí sería lamentable, con eso se dejaría sin efecto la sanción que se imponga.

Dra. Araceli Lucio, quisiera compartir con los miembros de Consejo Universitario un insumo, el problema no solo queda en la Facultad de Ciencias Administrativas, al igual hay otra denuncia de un compañero de Agropecuarias, y solicité el informe de parte del Lic. Edgar Ribadeneira y sucede lo mismo, desde la misma IP se cambia notas de asignaturas, lo mismo estamos esperando un informe del Departamento de Idiomas que también se han dado estos casos.

Dr. Juan Gaibor, hay dos puntos importantes en este debate, comparto en que se debe respetar el debido proceso, y algo muy importante, se está demostrando la vulnerabilidad del sistema, por lo que me atrevo a ver la posibilidad de realizar un análisis de la fiabilidad del sistema, esto con la finalidad de precautelar no solo el ingreso de notas, sino de otros procesos más. Lo que si pido es que se haga una auditoría informática del sistema para corregir los errores o en su defecto implementar un nuevo sistema.

Lic. Maura Muñoz, dentro del informe del Lic. Edgar Rivadeneira consta que han entrado al sistema con la clave de la Lic. Martha Aroca, y ella ya es jubilada, entonces ellos no son

retirados del sistema, eso está mal, sería una recomendación a los señores que manejan el sistema, que se bloquee a los docentes que ya han salido de la Universidad Estatal de Bolívar.

Dr. Ulices Barragán, no me aparto de lo que dice el Dr. Domínguez y el Ing. Jaramillo, ya existe el informe de informática y el criterio de la Procuradora, eso va a formar parte del proceso, pero ese componente de personas que designe Consejo Universitario, son veedores que se encargarán de que se cumpla con el debido proceso, caso contrario nos vamos a ver expuesto a nulidad posterior, por otro lado, que se señale términos o plazos para que se realice este informe y que se corra traslado a los docentes que denuncian y que luego de aquello se presente el informe correspondiente, de tal suerte de que nosotros podamos asumir una sanción. No sé si acogiendo lo que dice el Dr. Carlos Domínguez, es decir si sancionamos, debemos correr traslado a los sancionados y ellos pueden hacer valer sus derechos. No sé si con el afán de cuidar el procedimiento, no se debe retardar mucho, se conforma la comisión veedora para que se cumpla con el debido proceso y aquí va a acontecer lo que pasó en la Facultad de Salud, los estudiantes asustados presentaron escritos pidiendo disculpas, no con ello quedan libres de sanción. Una vez que se conoce de las otras facultades, Agropecuarias, Departamento de Idiomas, creo que esta misma comisión se deberá encargar de estos procesos también. No sé si mejor trabajamos en ese tema.

Ing. Ramiro Jaramillo, en realidad para mí que estoy alejado del derecho, no me agrada que a pesar de tener pruebas se tenga que hacer este trámite, pero si así lo dice la norma, que así se lo haga, este tema ya lo hemos venido analizando más de tres meses, creo que 15 días más no estaría mal, pero eso sí, espero que la comisión presente un informe veráz sobre los hechos. En cuanto al sistema, la Lic. Maura Muñoz mencionaba que es cuestión de bloquear las claves a los docentes que ya se han jubilados, el hackeo se hace desde estas cuentas y dos de ellos están trabajando en la Universidad Estatal de Bolívar, tuve el privilegio de asistir a las defensas de trabajos de titulación de la Carrera de Sistemas, una de ellas realizadas por un estudiante cuya dirección estaba a cargo del Dr. Henry Vallejo, y ese trabajo era sobre la vulnerabilidad del sistema SIANET y esa investigación estuvo muy bien hecha, la defensa no solo fue de exponer casos concretos, sino con el sistema abierto dando a notar la vulnerabilidad del sistema, ahí estuvo el Lic. Edgar Rivadeneira, y cada vez que el estudiante explicaba algo, ponía una cara de preocupación, el estudiante demostró muchas veces que es muy fácil vulnerar el sistema, en concreto, pediría que aparte de la resolución de la comisión, me permito solicitar que se tome algunas decisiones respecto del sistema, al Lic. Rivadeneira se le había sugerido la posibilidad de imprimir actas de los parciales, eso no se lo puede hacer. Si hay la necesidad de buscar alternativas para el sistema, no solo es problema con lo que estamos hablando sino otras situaciones también, muchas veces se demora hasta 20 minutos para tomar lista.

Dr. Ulices Barragán, procedemos compañeros a nombrar la comisión, lo primero es que se autoriza abrir el proceso, segundo formar la comisión veedora del proceso.

Ing. Marco Lara, según la normativa legal se nombra la comisión que será la veedora del proceso, Consejo Universitario tiene la potestad de nombrar la comisión, en relación al sistema, la Universidad Amazónica con la Universidad Estatal de Bolívar firmaron un convenio en relación a la implementación del sistema, con el Lic. Jhony Camacho viajamos a la Universidad del Norte y nos demostraron como esta implementado el sistema de calificaciones, y nos dijeron que el sistema SIANET de nuestra Universidad reúne todas las condiciones adecuadas, los sistemas son elaborados por los estudiantes y pasa a constituirse parte de la institución y no por el estudiante que hizo el sistema, han demostrado que al sistema puede ingresar cualquier persona que sepa de esto, tenemos que tomar correctivos y hacer cambios en el sistema.

Ing. Ramiro Jaramillo, considero que habiendo la Carrera de Software, sería ilógico que vayamos a otra universidad para que nos den haciendo, cuando ya se ha demostrado la capacidad y la inteligencia de los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, pero si es lamentable que todos los trabajos sean para instituciones fuera de la universidad, y siempre he preguntado por qué no para la universidad y todos han indicado que no lo hacen aquí por las trabas que ponen, con esto los estudiantes terminan despechándose y hacen los trabajos para otras universidades, creo que se debe actuar políticamente y brindar las facilidades a los estudiantes para que ellos nos ayuden con esto. Hay que buscar la forma para que Consejo Universitario pueda apoyar a estos chicos y puedan becarse para ir a estudiar en otros países, pero que regresen a nuestra institución de educación superior.

Dr. Ulices Barragán, entonces compañeros nombramos a la comisión de veedores, o ratificamos a la comisión que nombramos para la Facultad de Ciencias de la Salud.

RCU - 06 - 2019 - 0089

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUELVE: "DISPONER A LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, LA APERTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LOS ESTUDIANTES DENUNCIADOS POR EL FÍSICO RAFAEL MEDINA Y POR LA INGENIERA MARICELA ESPÍN POR HACKEOS EN LAS NOTAS; Y, NOMBRAR LA COMISION ESPECIAL, LA QUE GARANTIZARÁ EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO DISCIPLINARIO, COMISIÓN QUE ESTARÁ CONFORMADA POR EL DR. JORGE ANDRADE SANTAMARÍA, EL DR. MIGUEL ÁNGEL GAVILÁNEZ Y EL SEÑOR EDISON GAVILÁNEZ, PARA QUE EN EL PLAZO DE 15 DÍAS PRESENTE EL INFORME CORRESPONDIENTE"

QUINTO PUNTO.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE UNA COMISIÓN PARA EL PROCESO DE AUDITORÍA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL CASO PRESENTADO POR LA SEÑORITA DIANA PAOLA GARCÍA NARANJO.

Por secretaría se da lectura al Oficio No. 281 PRO-UEB, fechado Guaranda 20 de mayo de 2019, dirigido al Dr. Ulices Barragán Vinuesa, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, que dice:..."Dentro de la causa de ACCION DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, No. 02202-2019-00274 presentado por la señora **Diana Paola García Naranjo**, en contra de la Universidad Estatal de Bolívar; el mismo que mediante Audiencia Oral Pública y Contradictoria se llevó a cabo el día martes 23 de abril del 2019 a las 14h30, por el cual el señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda de Bolívar. Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño, me permito informar:

Señor Rector, acudimos a la referida audiencia a su nombre y representación y el mío propio, quien comparece en calidad de Procuradora y Marcelo Villavicencio en calidad de Abogado de Procuraduría, de la Universidad Estatal de Bolívar, en la misma, luego de la respectiva contestación sustentada en normativa legal concerniente al caso, por iniciativa del señor Juez, quien llamó a un acuerdo amigable de las partes, se procedió a suspender la audiencia hasta el siguiente día, esto con el fin de proceder a conciliar el objeto materia de la acción. Efectivamente ya reanudada la audiencia y con su previa venia señor Rector, se procedió a indicar por parte de la Universidad Estatal de Bolívar, que a fin de recabar la información y/o documentación, que requiere la peticionaria dentro de su carpeta estudiantil, como son las actas de calificaciones, entre otros documentos, que en primera instancia justifiquen la matrícula del último periodo que se indica haber cursado, de esta manera se procederá a una AUDITORIA ACADÉMICA-ADMINISTRATIVA interna, con el fin de recabar la información y documentación que servirá de sustento para una posible REPOSICIÓN de la documentación, que dará la viabilidad para facilitar toda la información que requiera la peticionaria para concluir con sus titulación.

Sin embargo, de lo expuesto señor Rector, para sustento del presente informe, se requería adjuntar el AUTO emitido sobre la acción por parte del señor Juez, razón por la cual no se emitió con antelación el mismo.

Así, con fecha, Guaranda, martes 14 de mayo del 2019, a las 10h22, mediante AUTO DEFINITIVO, el señor Juez Constitucional, de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda; RESUELVE, Aprobar el allanamiento de la Universidad Estatal de Bolívar y el acuerdo voluntario al que llegaron voluntariamente la legitimaria activa con la institución accionada, consistente en que la Universidad Estatal de Bolívar se compromete voluntariamente a solucionar el problema presentado por la señorita DIANA PAOLA GARCÍA NARANJO, ocasionada por la falta de entrega de documentación e información en relación con sus estudios en la Universidad Estatal de Bolívar en la Facultad de Ciencias de la Educación Filosóficas y Humanísticas. Para el cumplimiento del compromiso acuerdan las partes que a la Universidad se le concede un plazo prudencial de sesenta (60) días para poder solucionar los problemas, contados a partir de la fecha en que se lleva a cabo y concluye esta audiencia; esto es miércoles 24 de abril del 2019.- Para mayor abundamiento puntualizo que los representantes legales de la Universidad Estatal de Bolívar ha manifestado, dentro de esta audiencia: 1.- Que como mecanismo de reparación en beneficio de la legitimaria activa, que están prestos de dar todas las facilidades en procura del beneficio de la señorita estudiante que ha solicitado la información; se comprometen a buscar las actas las cuales probablemente estén traspapeladas o a realizar la respectiva reposición. 2.- Que la información requerida será proporcionada a través de este jugador en el tiempo de sesenta días que se le ha concedido a la Universidad, tiempo impostergable. 3.- Que la Universidad Estatal de Bolívar se compromete dentro del plazo de los sesenta días a iniciar con un proceso de

auditoría interna, académica, administrativa encaminadas de recabar la información que nos servirá de sustento para una posible reposición de la documentación con la cual se dará la viabilidad para facilitar toda la información y documentación que requiera la señorita DIANA PAOLA GARCÍA NARANJO, para que pueda concluir con sus estudios, en definitiva concluir con su titulación. 4.- Para su vigilancia, control y cumplimiento, de todo lo acordado; conforme el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, delego al Representante o Delegado de la Defensoría del Pueblo en la Provincia Bolívar, haciendo conocer de esta decisión, mediante oficio al cual se adjuntará una copia certificada de este auto definitivo, autoridad que informará periódicamente al suscrito juez sobre su cumplimiento, pudiendo tomar las acciones necesarias tendientes a cumplir ésta delegación. Sin honorarios ni costas que regular. Notifíquese con este auto a las partes en sus respectivos casilleros judiciales y correos electrónicos previamente señalados y reconocidos. (La cursiva, subrayado, y negritas son míos).

Con estos antecedentes señor Rector, se presentó el día viernes 17 de mayo de 2019 al señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda de Bolívar. Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño, un recurso de **ACLARACIÓN Y AMPLIACION DEL AUTO DEFINITIVO**, al amparo de lo que dictamina el Código Orgánico General de Procesos en su Art. 253 que señala: **Aclaración y Ampliación.** - La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. (es mía la cursiva), solicitando se revise los audios de la audiencia en la que se podrá determinar que **NO existió allanamiento** a la pretensión presentada por la señora actora Diana Paola García Naranjo por parte de la Universidad Estatal de Bolívar, a su vez se hace mención a normativa legal que ha ya no tiene asidero legal alguno y que consta textualmente en el auto que reza: "como así señalan los Art. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el PLAZO máximo para su cumplimiento el de DIEZ DÍAS;..." (la comilla, negrilla, cursiva y subrayado son míos).

Por lo expuesto, paso a entregar una copia del Auto Definitivo aquí señalado para que según su mejor criterio, se proceda a realizar lo señalado en este Auto Definitivo numeral 3 que reza: 3.- Que la Universidad Estatal de Bolívar se compromete dentro del plazo de los sesenta días a iniciar con un proceso de auditoría interna, académica, administrativa encaminadas de recabar la información que nos servirá de sustento para una posible reposición de la documentación con la cual se dará la viabilidad para facilitar toda la información y documentación que requiera la señorita DIANA PAOLA GARCÍA NARANJO, para que pueda concluir con sus estudios, en definitiva concluir con su titulación. (la cursiva y subrayado son míos).

Dr. Ulices Barragán, en consideración compañeros el documento presentado por la señora Procuradora, en el que da a conocer la pretensión de la señorita estudiante de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien pide acceso a la información. La universidad no ha podido generar esta información, porque carece de la misma, no existe actas de calificaciones de ese tiempo, no existe libro de matrículas, si bien es cierto que la norma determina la reposición de documentos cuando se han extraviado o se ha deteriorado, pero aquí no existe ningún indicio que ha existido esos documentos, la señora Procuradora solicita al señor Juez se revise los audios de la audiencia en la que se podrá determinar que no existió allanamiento a la pretensión presentada por la señora actora Diana Paola

García Naranjo por parte de la Universidad Estatal de Bolívar, que en un plazo de 60 días la institución va a iniciar con un proceso de auditoría interna, académica, administrativa encaminadas a recabar la información que nos servirá de sustento para una posible reposición de la documentación, y poder facilitar toda la información a la peticionaria, tuve la visita del señor Juez y estuvo presente la Dra. Araceli Lucio, y le solicitamos se prolongue ese tiempo, lo que se está pidiendo es que se levante un expediente de auditoría administrativa académica, debemos nombrar una comisión para que se realice este trámite. También se ha dado a conocer al señor Decano de la facultad para que adelante un poco el trabajo, quien me informa que el libro de matrículas y de calificaciones tiene borrones, tachones y mutilaciones y que no han sido salvados. Este es el criterio jurídico de que debe realizarse una auditoría administrativa - académica, en consideración compañeros para su análisis

Lic. Marco Camacho, este pedido de la señorita se había hecho en la administración anterior, es decir en noviembre de 2018, y en este año solicitó nuevamente y el momento en que empezamos a buscar la información, la señorita no se graduó con sus compañeros, de esto hace 10 años, nosotros le preguntamos el por qué no había concluido los estudios y ella nos decía que por problemas familiares. Nosotros no podíamos entregar esos documentos a la señorita y se remitió a usted señor Rector. Resultó difícil encontrar esta información dentro del plazo establecido de 60 días, logré reunir a las señoras secretarías de la facultad y revisamos nuevamente los libros de matrículas y calificaciones y encontramos algunas inconsistencias, que las calificaciones no están pasadas al libro, pienso que la comisión nos pueda ayudar a recolectar estas calificaciones y para poder manipular este libro no sé si necesitamos de la autorización de Consejo Directivo, de Comisión Académica o de Consejo Universitario tal vez. Pienso que podría ser solucionable tomando en cuenta que los señores profesores de las notas que falta de algunas asignaturas se les puede contactar.

Dr. Ulices Barragán, compañeros nombramos la comisión.

Ing. Ramiro Jaramillo, cuando ocurre situaciones como estas, hay que tener celo con la documentación, creo que ya debemos tomar los correctivos necesarios, de pronto nos puede pasar a nosotros también y va a aparecer personas que dicen que son estudiantes. Debemos también fortalecer a las unidades secretariales para que puedan llevar los archivos en óptimas condiciones. No sé si en este caso, hasta se deba reparar las calificaciones que tal vez ni existía.

Dr. Ulices Barragán, no sé si se emite el nombre de una persona para que conforme la comisión tanto académica como administrativa y así poder tomar una decisión definitiva sobre el tema.

Ab. Gonzalo Noboa, señor Rector hay que nombrar la comisión

Dr. Ulices Barragán, hay que nombrar a las personas que tengan experiencia en la academia y también en lo administrativo, yo había sugerido que la comisión académica

este conformada por: Dr. Miguel Gavilanes, Dr. Luis Alfonso Bonilla, profesores de la Facultad de Jurisprudencia, el Ing. Ángel García, profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas, que sería el Presidente de la Comisión y con la ayuda de Procuraduría, claro está que les daremos un tiempo prudencial para que presenten el informe.

Ab. Nancy Solarte, señor Rector, como Procuraduría no podemos intervenir por ser parte de los demandados, el Ab. Marcelo Del Salto, podría ayudar.

Ing. Ramiro Jaramillo, no corremos el riesgo de que el Dr. Gavilán se excuse, ya está en las otras comisiones.

Dr. Ulices Barragán, entonces busquemos otra persona. Podría ser el Ab. Marcelo del Salto.

RCU - 06 - 2019 - 0090

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUELVE: "NOMBRAR UNA COMISIÓN LA QUE SE ENCARGARÁ DE REALIZAR UNA AUDITORÍA INTERNA ACADÉMICA - ADMINISTRATIVA, ENCAMINADAS A RECABAR LA INFORMACIÓN QUE SERVIRÁ DE SUSTENTO PARA UNA POSIBLE REPOSICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CON LA CUAL SE DARÁ LA VIABILIDAD PARA FACILITAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERA LA SEÑORITA DIANA PAOLA GARCÍA NARANJO, PARA QUE PUEDA CONCLUIR CON SUS ESTUDIOS, EN LA CARREA DE INFORMÁTICA EDUCATIVA, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES, FILOSÓFICAS Y HUMANÍSTICAS, EN DEFINITIVA, CONCLUIR CON SU TITULACIÓN, COMISIÓN QUE ESTARÁ INTEGRADA POR EL ING. ÁNGEL GARCÍA DEL POZO, DR. LUÍS ALFONSO BONILLA, DR. MIGUEL ÁNGEL GAVILÁNEZ Y POR EL AB. MARCELO DEL SALTO VILLAVICENCIO, PARA QUE EN EL PLAZO DE 15 DÍAS PRESENTEN EL INFORME CORRESPONDIENTE"

SEXTO PUNTO.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES SUGERIDAS POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

Por secretaría se da lectura al oficio 747-R-UEB, fechado Guaranda 7 de junio de 2019, dirigido a los señores Miembros de Consejo Universitario, suscrito por el Dr. Ulices Barragán Vinuesa, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, que dice: *Una vez que la Comisión para la Reforma del Estatuto de la UEB, se reunió el viernes 7 de junio de 2019, en este Rectorado, remito el Estatuto de la UEB con las observaciones sugeridas por el CES, para su tratamiento*".

Por secretaría se da lectura de las observaciones del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, que dice:..." *La Procuraduría de este Consejo de Estado ha revisado el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, de lo cual ha concluido que existen las siguientes observaciones:*

- *En el artículo 22 literal e) del Estatuto respecto a la creación o supresión de las extensiones se debe determinar que serán aprobadas por el CES de conformidad a lo previsto en el Art. 169 literal f) de la LOES.*

SESIÓN ORDINARIA (08) 11 DE JUNIO, 2019

- *En el Artículo 25 del Estatuto no es competencia del CES, autorizar la convocatoria para elecciones de las IES por lo que se debe modificar dicha disposición.*
- *En el artículo 27 literal e) del Estatuto se debe referir a la remoción, que es la figura que determina el artículo 64.1 de la LOES.*
- *En el artículo 36 del Estatuto referente a los requisitos para ser Vicerrector Investigación y Vinculación, se debe establecer al menos los requisitos para profesor titular conforme lo establece los artículos 51 y 150 de la LOES.*
- *En el artículo 46 literal d) del Estatuto referente a los requisitos para ser Decano, se debe omitir, la frase “tres años deben ser en la facultad a dirigir”, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 de la LOES.*
- *En el artículo 48 del Estatuto referente a la Subrogación o Reemplazo del Decano, se sugiere establecer que el docente de mayor antigüedad en la institución que subroge o reemplace tendrá que cumplir con los requisitos para ejercer dicho cargo.*
- *El Estatuto no contempla la posibilidad de subrogación o reemplazo del rector o rectora, Vicerrector o Vicerrectoras por parte de los y las vicerrectores académicos o a falta de estos, por decanos según criterio de mayor antigüedad en la institución, en los casos previstos en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y artículo 47 de la LOSEP, de conformidad como lo establece el artículo 52 de la LOES.*
- *En los artículos 43 y 54 del Estatuto referente a la conformación del Consejo Directivo y Consejo de Extensiones, como Órganos de Carácter Colegiado se debe establecer el porcentaje de participación de conformidad con los artículos 53.1, 60 y 62 de la LOES.*
- *En el artículo 117 literal g) del Estatuto, para realizar los estudios socioeconómicos se debe considerar los criterios de concesión y porcentajes de becas que establece el artículo 77 de la LOES”.*

Dr. Ulices Barragán, estas son las observaciones realizadas por el CES al Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, no sé si vamos viendo artículo por artículo.

Se procede al análisis de las modificaciones sugeridas por el señor Procurador del CES.

RCU - 06 - 2019 - 0091

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUELVE: “APROBAR LAS OBSERVACIONES AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, SUGERIDAS POR EL SEÑOR PROCURADOR DEL CES”

OCTAVO PUNTO.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA: UN REPRESENTANTE DE LOS PROFESOR Y DE TRES REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES A CONSEJO UNIVERSITARIO; REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES A CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTADES; REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN; REPRESENTANTES PARA CONFORMAR EL CONSEJO DE EXTENSIÓN (PROFESORES, ESTUDIANTES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES); Y, DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.

41

SESIÓN ORDINARIA (08) 11 DE JUNIO, 2019

Por secretaría se da lectura al oficio VAF-308, fechado Guaranda, 05 de junio de 2019, dirigido al Dr. Ulices Barragán Vinuesa, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, suscrito por Ing. Marco Lara Olalla, Vicerrector Administrativo Financiero, que dice:..."Una vez que fue aprobada por Consejo Universitario las reformas al Reglamento de Elecciones para Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores a Consejo Universitario, Consejos Directivos y Consejo de Extensión, adjunto al presente una propuesta de cronograma, el mismo que debe ser analizado y aprobado en las instancias respectivas"

Dr. Ulices Barragán, el señor Vicerrector Administrativo Financiero ha presentado una planificación para la convocatoria, debemos designar al Tribunal Electoral Universitario.

RCU - 06 - 2019 - 0092

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUELVE: "CONVOCAR PARA EL 26 DE JULIO DE 2019, A ELECCIONES PARA UN REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES A CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL TIEMPO QUE FALTA DEL PERIODO PARA EL QUE FUERON ELEGIDOS LOS DEMÁS REPRESENTANTES EN FUNCIONES; TRES REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES A CONSEJO UNIVERSITARIO; REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES A CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTADES; REPRESENTANTES DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES PARA EL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN POR EL TIEMPO QUE FALTA DEL PERIODO PARA EL QUE FUERON ELEGIDOS LOS DEMÁS REPRESENTANTES EN FUNCIONES; REPRESENTANTES PARA CONFORMAR EL CONSEJO DE EXTENSIÓN (PROFESORES, ESTUDIANTES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES); Y, DESIGNAR AL TRIBUNAL LECTORAL UNIVERSITARIO, MISMO QUE ESTARÁ CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Lic. Marco Camacho Escobar, Decano Facultad de Ciencias de la Educación (principal)
Ab. Gonzalo Noboa Larrea, Decano Facultad de Jurisprudencia (suplente)

Dr. Juan Gaibor Chávez, Decano Facultad de Ciencias Agropecuarias (principal)
Lic. Maura Muñoz Naranjo, Decana Facultad de Ciencias de la Salud (suplente)

Lic. Gina Acebo del Valle, Profesor designado por Consejo Universitario (principal)
Ing. Nelson Monar Gavilánez, Profesor designado por Consejo Universitario (suplente)

Dr. Oswaldo López Bravo, Profesor designado por Consejo Universitario (principal)
Dr. Telmo Elías Yáñez, Profesor designado por Consejo Universitario (suplente)

Sr. Edison Gavilánez, estudiante designado por Consejo Universitario (principal)
Srta. Daysi Pico, estudiante designado por Consejo Universitario (suplente)

Srta. Génesis Jara, estudiante designado por Consejo Universitario (principal)
Sr. Daniel Betancourt, estudiante designado por Consejo Universitario (suplente)

Sr. Geovanny Aguaguíña, delegado de los Empleados y Trabajadores (principal)
Sra. Marcel Inca Días, delegado de los Empleados y Trabajadores (suplente)

SESIÓN ORDINARIA (08) 11 DE JUNIO, 2019

Ab. Carola López, Secretaria Abogada.

SEÑALAR PARA EL LUNES 17 DE JUNIO DE 2019, A LAS 10H00, EN EL SALÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO, LA PRIMERA REUNIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO, PARA QUE SE PROCEDA SEGÚN DETERMINA LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE"

Concluye la sesión siendo las 18H05 y para certificar lo actuado, firman:


DR. ULICES BARRAGÁN VINUEZA
PRESIDENTE

AGB/LAM




ANGELICA GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

